

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MARTES, 20 DE JUNIO DE 1944

NUM. 172

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se aprueban las Instrucciones para el Reclutamiento y formación de la Oficialidad y Clases de Complemento del Ejército.—Páginas 4820 a 4830.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS de 2 de junio de 1944 por los que se declaran de utilidad pública los trabajos hidroológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos comprendidos en los proyectos de corrección y repoblación forestal de las cuencas del barranco del Haza del Río, de la Rambla de Bonaya, de las Ramblas de Almería (Rámbra de Belén), del Arroyo de la Raja Ancha y de la Rambla de la Hoya de los Alamos.—Páginas 4831 a 4833.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de junio de 1944 por la que se designa a don Luciano Cabezas Cereza, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda, para cubrir vacante que de su categoría existe en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaria.—Pág. 4833.

Otra de 7 de junio de 1944 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Alejandro Herranz Yuste.—Pág. 4833.

Otra de 10 de junio de 1944 por la que se nombra a don José María Pastor Moreno, Ingeniero - Jefe del Servicio Agronómico en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 4833.

Otra de 12 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 24 de abril último, por la que se nombraba a don Luis López Díez, Delineante del Servicio de Colonización (Registro Territorial) de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4833.

Otra de 12 de junio de 1944 por la que se nombra a los Maestros y Maestras que se relacionan para cubrir vacantes en las Escuelas Primarias del Protectorado.—Páginas 4833 y 4834.

Otra de 13 de junio de 1944 por la que se declara jubilado al Guarda a pie del Patrimonio Nacional, Paulino Millán Domínguez.—Página 4834.

Otra de 13 de junio de 1944 por la que se desestima la solicitud formulada por doña Josefa Palacios Maño, en relación con la Ley de 19 de febrero de 1942, sobre empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona.—Página 4834.

Orden de 13 de junio de 1944 por la que se desestima la solicitud formulada por el funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Basilio Lucio González, sobre el lugar que ocupa en el escalafón de su Cuerpo.—Página 4834.

Ordenes de 13 de junio de 1944 por las que se conceden los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942, a los funcionarios administrativo y subalterno del Patrimonio Nacional que se citan.—Páginas 4834 y 4835.

Orden de 13 de junio de 1944 por la que se dispone el cese de don León Mallart Cutó, como Inspector del Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4835.

Otra de 13 de junio de 1944 por la que se designa a don Eriberto Alonso Burgos, Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 4835.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 13 de junio de 1944 por las que se declaran excedentes forzosos durante su permanencia en el Ejército los Auxiliares Telegrafistas que se citan.—Páginas 4835 y 4836.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 15 de junio de 1944 por la que se convoca concurso-oposición entre Veterinarios para Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario.—Página 4836.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de mayo de 1944 por la que se resuelve adquirir por el Estado las fincas denominadas «Lago da Poza» y «Fondo da Castiñeira», situadas en Santiago de Compostela con destino a la urbanización y construcción de pabellones en la Zona del Colegio Mayor Universitario «Generalísimo Franco».—Páginas 4836 y 4837.

Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se dispone se produzca movimiento de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 4837.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Inspector de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4837.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Delineante en el Servicio de Colonización (Registro Territorial) de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 4837.

**GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.**—Resolución del concurso general convocado en 18 de noviembre de 1943, efectuando los nombramientos con carácter definitivo, de los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que se relacionan.— Páginas 4838 a 4840.

**HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan (51.ª relación. Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 152, 158, 159, 162, 163, 166 a 168).—Páginas 4840 y 4841.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.**—Resolución por la que se anula la de 23 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1944) y se autoriza, con carácter general, el precio de venta al público de todas las calidades y tipos de peines, brochas de afeitar, cepillería de ropa, cabeza, dientes, y otros similares para peluquería sombreros, etc.—Página 4841.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).**—Rectificando el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de raciona-

miento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, de 11 del corriente.—Página 4841.

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.—Página 4841.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se expresan.—Págs. 4841 y 4842.

**AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.**—(Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos).—Rectificación al anuncio señalando las fechas de examen y reconocimiento médico.—Pág. 4842.

**EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.**—Transcribiendo relación de solicitantes admitidos provisionalmente a los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en virtud de lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de marzo próximo pasado).—Páginas 4842 a 4846.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Ajudicando a don Juan Garmendia y Urcola la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Navalón (Cuenca).—Pág. 4846.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2511 a 2530.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 31 de mayo de 1944 por el que se aprueban las Instrucciones para el Reclutamiento y formación de la Oficialidad y Clases de Complemento del Ejército.**

A propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Apruebo** las Instrucciones para el reclutamiento y formación de la Oficialidad y Clases de complemento, que modifican las aprobadas por Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

### INSTRUCCIONES PARA EL RECLUTAMIENTO Y FORMACION DE LA OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO DEL EJERCITO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º** La escala de complemento estará integrada por el personal capacitado para el ejercicio del mando inherente a las categorías que la forman.

Podrán ser llamados periódicamente a prestar servicio en filas:

- 1.º Para conservar su aptitud.
  - 2.º En caso de movilización total; y
  - 3.º En caso de movilización parcial, según las necesidades, sin atenerse a los llamamientos por reemplazos.
- Art. 2.º** En las escalas de complemento se podrán ob-

tener los empleos comprendidos entre Cabo y Coronel, ambos inclusive, siempre sometidos a las condiciones siguientes:

1.º El personal de complemento reclutado en la Milicia Universitaria podrá alcanzar las categorías de Sargento, Alférez, Teniente, Capitán y Comandante.

2.º Los formados en los Cuerpos, además las de Cabo y Cabo primero.

3.º El empleo de Brigada será obtenido por los Sargentos licenciados en las condiciones que se especifican en el artículo 4.º c) de estas instrucciones.

4.º El empleo de Coronel y Teniente Coronel, por los Jefes y Oficiales separados del servicio en las condiciones expuestas en el artículo 3.º a) de estas instrucciones.

Usarán el mismo uniforme que los de la escala activa, sin más diferencia que la de llevar, junto al emblema de su Arma, Cuerpo o Servicio, fuera del rumbó, en segundo término y separado del mismo medio centímetro, una «C», que será dorada para las Armas Generales y plateada para los Cuerpos y Servicios.

**Art. 3.º** La Oficialidad de Complemento se reclutará en la siguiente forma:

a) Con los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos del Ejército separados del servicio militar activo, que, conservando aptitud física, no hayan cumplido la edad de retiro, siempre que su baja no haya sido causada por Tribunal de Honor o como consecuencia de expediente.

b) Con el personal que, cursando estudios en las Universidades, Escuelas Técnicas y demás Centros de Enseñanza Oficial superior, pertenezcan a la Milicia Universitaria y posean la instrucción premilitar superior (I. P. S.).

c) Con los procedentes de voluntariado y reclutamiento forzoso que posean determinada cultura profesional o técnica y acrediten durante su permanencia en filas las aptitudes necesarias y gran espíritu militar.

**Art. 4.º** El personal de Suboficiales y Clases de Complemento estará constituido por:

a) Los aspirantes a Oficial de Complemento licenciados que, habiendo superado el examen de aptitud y hecho las prácticas reglamentarias, no les corresponda vacante de Alférez de Complemento.

b) Los aspirantes a Oficial de Complemento que hayan sido licenciados sin sufrir examen de aptitud para Alférez, hayan sido desaprobados en el examen antes señalado o no confirmen su aptitud en las reglamentarias prácticas en los Cuerpos.

c) Los Soldados, Cabos, Cabos primeros y Sargentos procedentes del reclutamiento forzoso o del voluntariado que al ser licenciados reuniesen condiciones de aptitud para el ascenso y fuesen propuestos para el empleo inmediato en la Escala de Complemento por sus Jefes de Cuerpo, con arreglo a normas que se dictarán por este Ministerio.

Art. 3.º Todo lo relacionado con la formación de la Oficialidad de Complemento, tanto en la Milicia Universitaria como en los Cuerpos, correrá a cargo del Ministerio del Ejército (Dirección General de Enseñanza Militar).

TITULO I

Formación de Oficiales de Complemento procedentes de la Milicia Universitaria

CAPITULO PRIMERO

Centros de Enseñanza a los que se reconoce el derecho y generalidades sobre la I. P. S.

Art. 6.º La I. P. S. se dará al personal de la Milicia Universitaria por los Profesores e Instructores expresamente designados para ello, en forma compatible con el régimen de estudios y con sujeción a los programas aprobados por el Ministerio del Ejército, agrupando a los estudiantes por cursos y no por edades.

El personal que haya de recibir la Instrucción Pre-militar Superior deberá cursar sus estudios en alguno de los centros siguientes:

- Facultad de Derecho.
  - Facultad de Ciencias.
  - Facultad de Filosofía y Letras.
  - Facultad de Medicina.
  - Facultad de Farmacia.
  - Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.
  - Facultad de Odontología.
  - Facultad de Veterinaria.
  - Escuela de Ingenieros de Montes.
  - Escuela de Ingenieros de Caminos.
  - Escuela de Ingenieros de Minas.
  - Escuela de Ingenieros Agrónomos.
  - Escuela de Ingenieros Industriales.
  - Escuela Superior de Arquitectura.
  - Escuela de Ingenieros de Telecomunicación.
  - Escuela de Comercio (grados de Actuario, Intendente y Profesor Mercantil).
  - Escuela de Bellas Artes (profesor de Dibujo).
  - Escuela Industrial Superior de Trabajo (grado técnico).
  - Escuela de Peritos Agrícolas.
  - Escuela de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra).
  - Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.
  - Escuela de Aparejadores.
  - Escuela Oficial de Aduanas.
  - Instituto Superior del Magisterio.
  - Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.)
  - Instituto Químico de Sarriá.
- y aquellos otros Centros que, por acuerdo del Consejo de Ministros, sean equiparados a los anteriores.

Art. 7.º La I. P. S. se dará en las localidades siguientes: Madrid, Sevilla, Granada, Cádiz, Córdoba, Valencia, Murcia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao, Valladolid, Salamanca, Oviedo, León, Santiago, Pamplona, La Laguna (Tenerife) y Las Palmas (Gran Canaria) y en aquellas otras residencias de Centros de Enseñanza Superior que pudieran crearse o ser incluidos en los beneficios de este Decreto.

Art. 8.º La Instrucción Militar se recibirá durante el curso escolar y principalmente en Unidades Especiales de Instrucción. La afectación de las carreras que cursen los estudiantes a Oficiales de Complemento a las distintas Armas del Ejército se efectuará no solamente teniendo en cuenta lo que dispone el cuadro adjunto, que tiene el carácter de simple orientación, sino también las necesidades que se sientan en las diversas Escalas de Oficiales de Complemento.

A este efecto, el Ministerio del Ejército fijará anualmente, antes del 1.º de septiembre, las carreras que por necesidades del servicio nutrirán las diversas escalas de Oficiales de Complemento, amoldándose en lo posible al cuadro que sigue. A tal fin, el Jefe Directo de las Milicias remitirá al Ministerio del Ejército, antes del 1.º de marzo de cada año, relación numérica de los admitidos por carreras y localidades en que residan.

Los aspirantes a Oficiales de Complemento que residan en localidad donde no esté organizada la I. P. S. correspondiente a la carrera que cursen, pero sí otras, se incorporarán al Arma que designe este Ministerio.

CUADRO QUE SE CITA

Infantería

- De Medicina.
- De Derecho.
- De Farmacia.
- De Filosofía y Letras.
- De Comercio (en sus grados de Profesor, Intendente y Actuario).
- De Aduanas.
- De Odontología.
- De Magisterio (en su tercer año de Instituto de Magisterio).
- De Bellas Artes (Profesores de Dibujo).

Caballería

- De Peritos Agrícolas.
- De Ingenieros Agrónomos.
- De Veterinaria.
- De Ciencias Políticas y Económicas.

Artillería

- De Ciencias.
- De Ingenieros Industriales.
- De Escuela Superior del Trabajo (grado técnico).
- De I. C. A. I.
- De Instituto Químico de Sarriá.

Ingenieros

- De Arquitectura.
  - De Ingenieros de Montes.
  - De Ingenieros de Caminos.
  - De Ingenieros de Minas.
  - De Ingenieros de Telecomunicación.
  - De Ayudantes de Obras Públicas.
  - De Aparejadores.
- De cada diez promociones de Ingenieros Industriales y Escuela Superior del Trabajo (grado técnico), corresponderán 5 a Artillería, 3 a Infantería y 2 a Caballería.

**Art. 9.º** Ningún cambio de Arma está autorizado a partir de la obtención del empleo de Sargento de Complemento. El que haya obtenido este empleo y por circunstancias familiares o cambio de estudios desee hacerlo de Arma, renunciará a los derechos adquiridos e iniciará de nuevo la I. P. S. en la nueva Arma elegida.

## CAPITULO II

### *Solicitud y condiciones de ingreso*

**Art. 10.** Los aspirantes a Oficial de Complemento solicitarán el ingreso en la Milicia Universitaria dentro del plazo de treinta días a partir del cierre de la matrícula del primer curso de la carrera que vayan a seguir.

Los aspirantes que vayan a cursar carrera cuyo ingreso sea por oposición dividida en grupos, se considerará, a los efectos de solicitud, como primer curso la aprobación del primer grupo, recibiendo la I. P. S. a su ingreso en el Centro de Enseñanza.

En las carreras cuyo ingreso tiene lugar en una sola oposición, se considerará como primer curso la aprobación del examen de ingreso, incorporándose al primero de I. P. S. que se celebre.

Los aspirantes que sigan sus estudios por enseñanza libre, solicitarán el ingreso en la Milicia Universitaria al aprobar el primer curso escolar, incorporándose al primero de I. P. S. que se celebre.

Los comprendidos en los párrafos anteriores, deberán solicitar el ingreso en el plazo de un mes a partir de la fecha en que hubieran realizado los exámenes.

La solicitud de ingreso en la Milicia Universitaria se hará mediante instancia dirigida al Jefe de Milicias del Distrito o Destacamento Universitario, consignando: nombre y dos apellidos, vecindad, con indicación del partido judicial, provincia y reemplazo del año que les corresponda ser alistados por cumplir los veintinueve años de edad. Acompañarán a la instancia certificados de nacimiento, expedido por el Registro Civil, de reunir las condiciones exigidas en los párrafos anteriores y certificados de la conducta moral, política y social de los interesados.

**Art. 11.** Los estudiantes que se encontrasen en filas cuando se publicó el Decreto de 14 de marzo de 1942 («D. O.» núm. 74), podrán solicitar el ingreso en la Milicia Universitaria si están licenciados, cualquiera que sea el año de carrera que cursen. Los que estuvieran en filas todavía, podrán hacerlo en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se les licencie.

Los que hayan ingresado voluntariamente en las filas del Ejército, no podrán pasar a la Milicia Universitaria; si desean pertenecer a la Escala de Complemento, lo harán en sus Cuerpos por el procedimiento que más adelante se señala.

**Art. 12.** Los Jefes de Milicia de Distrito o Destacamento Universitario, ordenarán que a cada aspirante se le abra su ficha, en la que deberá anotarse, además de los datos que consigna en la instancia, los siguientes:

Centro donde está matriculado, cursos que comprende su carrera, vicisitudes académicas y de la Instrucción Premilitar, Caja de Recluta correspondiente y cuantos datos sobre aptitudes, condiciones morales y físicas y antecedentes políticos y sociales puedan repercutir en el concepto profesional y militar.

**Art. 13.** Todos los estudiantes admitidos en la Milicia Universitaria para recibir la I. P. S. acreditarán su aptitud física mediante reconocimiento efectuado por Médicos designados por los Gobernadores o Comandantes Militares de las poblaciones en que existan Distritos o Destacamentos de la Milicia Universitaria, a petición

de los Jefes de ellos, sin perjuicio del que sufrirán a su incorporación a las Unidades Especiales de Instrucción, donde serán reconocidos y tallados, expidiendo a los que tengan veintinueve años, a los fines de reclutamiento normal, los correspondientes certificados a la vista del Cuadro de Inutilidades anexo al vigente Reglamento para la Ley de Reclutamiento. Análogamente se procederá con los estudiantes que, habiendo cumplido los veintinueve años, pertenezcan a la Milicia Universitaria, pero que aún no hayan ido a las Unidades Especiales de Instrucción. Dichos Jefes remitirán tales certificados antes del tercer domingo del mes de febrero al Ayuntamiento en que aquellos estén alistados, para que por éstos se proceda a su clasificación en la forma prevenida para los que comparecen ante otro Ayuntamiento diferente del de su alistamiento.

**Art. 14.** Los aspirantes encuadrados en la Milicia Universitaria que fuesen declarados inútiles o útiles para servicios auxiliares, causarán baja en la misma. El Jefe de la Milicia Universitaria les concederá el reintegro en caso de ser declarados útiles para todo servicio.

**Art. 15.** En el mes de mayo, los Jefes de Milicias de Distritos y Destacamentos Universitarios remitirán a los Jefes de Caja de Recluta correspondiente duplicadas relaciones nominales de los aspirantes a Oficiales de Complemento que en el año que cumplan los veintinueve años de edad se encuentren en el primer curso escolar o estén siguiendo la I. P. S. correspondiente al segundo y tercer año escolar, con el fin de que, a los efectos del alistamiento, se retrase en un año la incorporación a filas a los comprendidos en el primer caso y para su conocimiento y exclusión de llamamiento a filas de los segundos. También serán incluidos en dichas relaciones aquellos que hubieren sido ya alistados por haber cumplido los veintinueve años de edad antes de solicitar su ingreso en la Milicia Universitaria, siempre que tengan concedida prórroga de segunda clase.

En las relaciones de referencia se hará constar:

Nombre y dos apellidos del mozo y el nombre de sus padres.

Reemplazo a que pertenece.

Pueblo, partido judicial y provincia en que fueron alistados y Centro de Enseñanza en que estén matriculados.

**Art. 16.** El Jefe de la Caja de Recluta anotará en las filiaciones de los interesados su condición de aspirantes a Oficial de Complemento y duración del retraso de incorporación a filas que se concede.

En el caso de que alguno de los propuestos no tuviera legalizada su situación militar o no perteneciera a la Caja, lo comunicará al Jefe de Milicias del Distrito o Destacamento Universitario, a fin de que oyendo al interesado se le rectifique el error cometido o se le invite a que efectúe las presentaciones y trámites reglamentarios para legalizar su situación militar.

**Art. 17.** Cuando un aspirante a Oficial de Complemento cambie de Distrito o Destacamento Universitario, el Jefe de Milicias del antiguo remitirá al del nuevo la ficha y documentación del interesado, para que continúe recibiendo la I. P. S. en el Centro de Enseñanza que siga sus estudios y en la misma Arma en que inició su preparación militar.

**Art. 18.** Los estudiantes que en el año, que cumplan los veintinueve años de edad cursen el Bachillerato o estén preparándose para ingreso en los Centros de Enseñanza relacionados en el artículo 6.º, podrán solicitar prórroga de incorporación a filas de segunda clase por razón de estudios, en la forma reglamentaria. Una vez llenadas las condiciones que marca el artículo 10, podrán solicitar su admisión en la Milicia Universitaria.

Si no consiguieran al finalizar las prórrogas el in-

greso en los Centros de Enseñanza correspondientes, se incorporarán a filas, y de desear formar parte de la Oficialidad de Complemento, podrán obtenerlo como incluidos en el artículo 3.º, caso c).

### CAPITULO III

*Sobre distribución de los aspirantes a Oficial de Complemento en Unidades Especiales, desarrollo de la I. P. S. y relaciones a establecer entre diferentes Organismos*

**Art. 19.** El desarrollo de la I. P. S. constará de dos periodos:

**PRIMER PERIODO.**—Comprende los estudios y prácticas para la formación de Sargentos de complemento, dividiéndose en dos fases que se desarrollarán, la primera en las Universidades, durante los meses de noviembre a junio siguiente, y la segunda en Unidades Especiales de Instrucción desde el 20 de junio al 20 de septiembre.

**SEGUNDO PERIODO.**—Corresponde a la formación de Alférez de Complemento y consta de tres fases: la primera en las Universidades, desde noviembre a junio siguiente, y la segunda en las Unidades Especiales de Instrucción de 20 de junio a 20 de septiembre, ambas para obtener el empleo de Alférez eventual de Complemento. La tercera fase, de prácticas en los Cuerpos, de seis meses de duración, para la obtención del empleo de Alférez de Complemento, en propiedad.

**Art. 20.** El Ministerio del Ejército publicará anualmente una orden en que se señalará las Unidades Especiales que se organizarán para dar instrucción militar a los aspirantes a Oficiales de Complemento, composición y Distritos o Destacamentos que se incorporarán a cada una de ellas.

**Art. 21.** Estas Unidades se organizarán en los Campamentos que designe el Ministerio del Ejército, de acuerdo con el número de aspirantes a Oficiales de Complemento que cursen sus estudios en aquéllas y su distribución por Armas.

**Art. 22.** Cada U. E. I. quedará afecta orgánica y administrativamente, según las necesidades del servicio, a las Regiones que se señalen. En las cabeceras de éstas se nombrará un Regimiento de cada una de las Armas que integren la correspondiente Unidad Especial de Instrucción, cuyas misiones serán las siguientes:

1.ª Reclamar los haberes que devenguen los aspirantes a Oficial de Complemento, en los periodos que deban percibirlos, y la parte de fondo de material correspondiente al año.

2.ª Proporcionar a las Unidades Especiales de Instrucción el material y menaje necesarios.

3.ª Custodiar, conservar y entretener el armamento, material y menaje que les sea asignado.

4.ª Conservar la documentación militar, dándole en cada caso el curso correspondiente.

**Art. 23.** En circunstancias especiales, la formación de Oficiales de Complemento pertenecientes a la Milicia Universitaria, podrá hacerse en Unidades Especiales de Instrucción en cualquier época y con la duración de curso que la urgencia del caso aconseje.

**Art. 24.** Los Jefes de Milicias de Distritos y Destacamentos Universitarios, en el mes de marzo distribuirán nominalmente entre las diferentes Unidades Especiales de Instrucción a los aspirantes a Oficiales de Complemento de su Distrito, que estén siguiendo la I. P. S. correspondiente al primer periodo, de acuerdo con las cifras por Regiones que señala el Ministerio del Ejército y las normas dictadas por el Jefe directo de Milicias para efectuar los acoplamientos.

En el mes de abril, los Jefes de Milicias de Distrito o Destacamento Universitario, comunicarán:

1.º A los aspirantes la Unidad Especial de Instrucción a que deban incorporarse.

2.º A los Jefes de las Cajas de Recluta, remitirán relaciones nominales de los aspirantes que de ellos dependan, agrupados por Unidades Especiales, por Armas y reemplazo, con especificación de los Ayuntamientos en que fueron o les correspondía ser alistados.

3.º A los Jefes de las Unidades Especiales de Instrucción remitirán relaciones nominales de los aspirantes que hayan de incorporarse a ellas por Armas, en 20 de junio siguiente, con expresión de la Caja de Recluta a que pertenecen y reemplazo en que fueron o les correspondía ser alistados.

**Art. 25.** En el mes de mayo, los Jefes de Caja de Recluta remitirán a los de las Unidades Especiales de Instrucción las filiaciones de los aspirantes a Oficiales de Complemento que hubieran ya ingresado en aquélla. Las de los pertenecientes a los alistados en el reemplazo del año corriente, que se encuentren pendientes de ingreso en Caja, las enviarán tan pronto ingresen en ella. Con las filiaciones que se remitan se consignará la nota de baja en Caja y alta en la Unidad Especial de Instrucción respectiva.

**Art. 26.** Al ser altas en las Unidades Especiales de Instrucción los aspirantes a Oficiales de Complemento, se les abrirá su filiación o se continuará la remitida por la Caja de Recluta, en ella se consignarán los datos que hayan facilitado los Jefes de Milicias de distrito o destacamento Universitario, sus vicisitudes militares, ascensos, tiempo de servicio y demás circunstancias personales. Dichas filiaciones radicarán en las U. E. I. mientras éstas estén constituidas, y el resto del tiempo en los Cuerpos a que se refiere el artículo 22. Promovidos al empleo de Alférez eventual de Complemento se anotará la fecha en que normalmente terminen la carrera para conocer cuándo les corresponde realizar el periodo de prácticas de Alférez en Cuerpo activo, al que será remitida para su continuación cuando sean destinados. Una vez obtenido el empleo de Alférez en propiedad, se transformará en hoja de servicios, que será llevada en el Cuerpo a que sea destinado, y caso de no serlo, en el Centro de Movilización de su residencia.

**Art. 27.** El ciclo de instrucción a que se ajustarán los aspirantes a Oficiales de Complemento, será el siguiente:

#### PRIMER AÑO ESCOLAR, APROBACIÓN DEL PRIMER CURSO O INGRESO POR «OPOSICIÓN»

Solicitud de ingreso en la Milicia Universitaria, información político-social, reconocimiento de aptitud física, filiación en la Milicia y encuadramiento en sus unidades.

#### SEGUNDO AÑO ESCOLAR. (PRIMER PERÍODO)

*Primera fase.*—Durante los meses de noviembre a junio siguiente, instrucción pre militar con arreglo a los programas redactados por el Ministerio del Ejército, que comprenden conocimientos comunes a las distintas Armas para obtener el empleo de Sargento.

*Segunda fase.*—Incorporación en 20 de junio a Unidades Especiales de Instrucción en el Ejército para practicar hasta el 20 de septiembre los cometidos inherentes al soldado, cabo y Sargento del Arma respectiva y completar su instrucción para este último empleo.

Al final de las prácticas, examen para Sargento, cuyo empleo se concederá previos los trámites reglamentarios a los que superen dicho examen, calificándoles numéricamente según sus conocimientos y conducta, con arreglo

al régimen de las Escuelas Regimentales. Los que por causas justificadas no puedan ser examinados, lo efectuarán en segunda convocatoria.

La concepción obtenida servirá para su escalafonamiento.

### TERCER AÑO ESCOLAR. (SEGUNDO PERÍODO)

**Primera fase.**—Durante los meses de noviembre a junio siguiente, instrucción pre militar, desarrollando los programas redactados por el Ministerio del Ejército, que comprenden conocimientos preparatorios para el empleo de Alférez del Arma correspondiente.

**Segunda fase.**—En 20 de junio se incorporarán a Unidades Especiales de Instrucción donde permanecerán hasta el 20 de septiembre, constituyendo Unidades como soldados y cabos, no obstante poseer el empleo de Sargentos. En estas Unidades practicarán los cometidos de Sargento y Alférez, y perfeccionarán y ampliarán su instrucción teórica para Oficial.

Al finalizar estas prácticas serán examinados, y los expedientes de los no excluidos serán informados por la Junta de Jefes y Capitanes de la Unidad Especial de Instrucción, a fin de que ésta resuelva si por las condiciones personales y aptitudes militares, son aptos para el empleo de Alférez de Complemento, que se otorgará con carácter eventual. En caso afirmativo, se formularán relaciones por orden de censuras que, enviadas al Ministerio del Ejército, servirán de base para su escalafonamiento y publicación en el «Diario Oficial». Los que por causas justificadas no puedan ser examinados, lo efectuarán en segunda convocatoria.

Si el número de los declarados aptos excediese al de plazas de Alférez eventual que para cada Arma fije el Ministerio del Ejército, se cubrirán éstas con los mejor calificadas, quedando como Sargentos los restantes.

**Tercera fase.**—Para obtener el empleo de Alférez de Complemento en propiedad, es condición indispensable haber terminado la carrera que cursen y practicado seis meses en un Regimiento o Unidad de su Arma o Cuerpo, con informe favorable de la Junta de Jefes, que será resolutive.

**Art. 28.** Los aspirantes a Oficiales de Complemento prestarán juramento de fidelidad a la Bandera durante el primer período de estancia en la Unidad Especial de Instrucción y desde su incorporación a éstas se considerarán soldados.

Quedarán sujetos al Reglamento disciplinario de la Milicia Universitaria desde que se incorporen a ella, y desde que son declarados soldados les será de aplicación, además, los Códigos y Ordenanzas Militares.

**Art. 29.** El haber terminado la carrera no exime al aspirante a Oficial de Complemento de la obligación de seguir los cursos de I. P. S. Los que renunciaren a continuar, quedan sometidos a lo que se previene en los artículos 31 y 32.

**Art. 30.** Los Alféreces de Complemento adquieren este empleo con carácter eventual hasta terminar las prácticas de fin de carrera. Tanto éstos como los Sargentos de Complemento que no hayan podido alcanzar el empleo de Alférez eventual, continuarán afectos a la Milicia Universitaria hasta la terminación de la misma o hasta la suspensión de estudios.

Los Sargentos y Alféreces eventuales podrán ser utilizados como auxiliares de profesor de I. P. S., y tanto los Alféreces eventuales y Sargentos como los aspirantes, asistirán a las sesiones de la primera fase de cada período

llevando el uniforme militar reglamentario. El plazo mínimo será de un período completo con sus dos fases.

A los Alféreces les será de abono para la declaración de aptitud para el ascenso al empleo superior en su escala, la tercera parte del tiempo servido como auxiliar de profesor durante el curso en las Universidades y la totalidad del que permanezcan en los Campamentos de las Unidades Especiales de Instrucción, sin que este tiempo les sirva de abono a efectos de las prácticas que han de efectuar en los Cuerpos a la terminación de la carrera.

**Art. 31.** Terminada su carrera practicarán los Alféreces eventuales de Complemento, durante seis meses, obligatoriamente, en un Regimiento del Arma, en la época que designe el Ministerio del Ejército, percibiendo el sueldo del empleo. Durante este período, además del servicio ordinario y asistir a todos los actos de su Regimiento, como cualquier Oficial, continuarán su preparación teórico-práctica en una Academia Regimental, donde desarrollarán los programas vigentes. Finalizado éste, las Juntas de Jefes de los Cuerpos remitirán a los Capitanes Generales de Región, Baleares y Canarias y Jefe del Ejército de Marruecos, informe individual sobre los siguientes extremos: Espíritu militar, conducta militar y privada, moralidad, dosis de mando, competencia como instructor, aplicación, cultura profesional y antecedentes político-sociales. Dichas autoridades centralizarán estos informes y con las consideraciones que por su parte juzguen pertinente hacer, y en todo caso con su visto bueno, las cursarán al Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de treinta días siguientes al de finalización del período de prácticas que se articula.

Los que, con informe individual favorable, no obtengan por otras causas el empleo de Alférez de Complemento en propiedad, pueden repetir, a voluntad, otro período de seis meses como Alféreces eventuales de Complemento para mejorar su concepción. Si lo logran, serán promovidos al empleo de Alféreces de Complemento; en otro caso, pasarán a la Escala de Complemento con el empleo de Sargentos.

Los Sargentos de Complemento que, declarados aptos para el ascenso a Alférez, no alcanzaran plaza de este empleo, podrán voluntariamente repetir la segunda fase del segundo período en los Campamentos de I. P. S. para mejorar su concepción. Si lo consiguen en la medida suficiente para obtener plaza de Alférez, continuarán en la forma establecida para éstos. En caso contrario, servirán tres meses en los Cuerpos, licenciándose con el empleo de Sargento de Complemento. Los que no se acogieran al derecho de repetición de esta fase, servirán seis meses en los Cuerpos, licenciándose con el empleo de Sargento de Complemento.

**Art. 32.** Los aspirantes a Oficial de Complemento que no aprueben los exámenes de aptitud en el mes de septiembre, estarán obligados en el curso escolar siguiente a repetir el programa del año precedente, en sus dos fases del período correspondiente.

Los que alcanzado el empleo de Alférez eventual de Complemento no terminen su carrera en un número de años doble de los que la componen a partir del tercero incluido, correrán la misma suerte que los que con este empleo abandonan sus estudios.

En adjunto cuadro expresa el ciclo a seguir por dichos aspirantes, así como la forma de completar el servicio en filas y Cuerpos donde deberán efectuarlo, según los posibles resultados en las diversas pruebas de aptitud.

Examen en septiembre del primer año en que practiquen en Unidades Especiales y obtengan la clasificación de:

- A) Aprobados ..... Ascenso a Sargentos de Complemento
- B) Suspendidos ..... Continuarán de ascenso a Oficiales eventuales, seis meses de prácticas
- C) Oficiales eventuales, seis meses de prácticas
- D) Sargentos que por falta de vacante no alcanzan el empleo de Alférez eventual

Examen en septiembre del segundo año en que practiquen en Unidades Especiales y obtengan la clasificación de:

- A<sub>1</sub>) Aprobados ..... Ascenso a Alférezes eventuales de Complemento
- A<sub>2</sub>) Suspendidos ..... Continuarán Sargentos y repetirán el período
- B<sub>1</sub>) Aprobados ..... Ascenso a Sargentos de Complemento
- B<sub>2</sub>) Suspendidos ..... Continuarán de ascenso a Oficiales eventuales, seis meses de prácticas y repetirán período
- C<sub>1</sub>) Clasificados aptos
- C<sub>2</sub>) Clasificados no aptos
- D<sub>1</sub>) Pueden voluntariamente mejorar la calificación, repitiendo la segunda fase del segundo período
- D<sub>2</sub>) Los que no lo deseen, pasan a un Cuerpo al final de carrera, donde sirven seis meses.

Examen en septiembre del tercer año en que practiquen en Unidades Especiales, reservado a los suspendidos en exámenes anteriores, si obtienen la clasificación de:

- A<sub>3</sub>) Aprobados ..... Ascenso a Alférezes eventuales de Complemento
- A<sub>4</sub>) Suspendidos ..... Continuarán de ascenso a Oficiales eventuales, seis meses de prácticas y repetirán período
- B<sub>3</sub>) Aprobados ..... Ascenso a Alférezes eventuales de Complemento
- B<sub>4</sub>) Suspendidos ..... Continuarán de ascenso a Oficiales eventuales, seis meses de prácticas y repetirán período
- C<sub>3</sub>) Repiten los seis meses de prácticas
- C<sub>4</sub>) No repiten voluntariamente
- D<sub>3</sub>) Mejoran suficientemente la calificación
- D<sub>4</sub>) No mejoran suficientemente la calificación

(Artículo 32.)

Al finalizar la carrera práctica de seis meses en un Regimiento del Arma.

Análoga práctica que en el caso A<sub>3</sub>

Seguirán de Sargento de Complemento, pero se dará conocimiento al Capitán General del resultado del examen para que, sin esperar al final de la carrera sean destinados seis meses a un Cuerpo del Arma, aun cuando su reemplazo haya sido licenciado.

Análogo al A<sub>3</sub>  
Se procederá como en el caso A<sub>7</sub>

Se clasificarán como reclutas, con Instrucción Pre militar elemental, dándose conocimiento a los Capitanes Generales para su destino a un Cuerpo, aun cuando su reemplazo haya sido licenciado, donde permanecerán dieciocho meses, abonándoseles el tiempo servido anteriormente en el Ejército y el de prácticas en Unidades Especiales de Instrucción, privándoseles del derecho de obtener prórroga. Si tuvieran veinte años o menos, se dará conocimiento a los Jefes de la Caja de Recluta, para que se unan a su reemplazo en las condiciones anteriores.

- C<sub>5</sub>) Clasificados aptos, como C<sub>1</sub>.
- C<sub>6</sub>) Clasificados no aptos, se licencian como Sargentos de Complemento.
- Se licencian como Sargentos de la escala de Complemento.
- Son promovidos a Alférez, según el caso A<sub>3</sub>.
- Al finalizar la carrera pasan a un Regimiento de su Arma, donde sirven tres meses.

**Art. 33.** Los Jefes de Milicias de los Distritos o Destacamentos Universitarios, comunicarán a los Jefes de Cajas de Reclutas y Capitanes Generales de las Regiones respectivas, con sujeción a las normas que se señalan en el siguiente cuadro sinóptico, los datos que en el mismo se mencionan, relativos a los Alféreces, Sargentos y Aspirantes, a quienes corresponda ser baja en la Instrucción Premilitar Superior, por los motivos que se detallan, expidiendo los certificados que se indican para los diferentes casos.

<p>I. Cese en sus estudios por causas voluntarias o por aplicación de normas escolares universitarias ...</p>	<p>1a) Antes de haber terminado el primer periodo de I. P. S. ...</p> <p>1b) Terminado el primer periodo de I. P. S., sin haber obtenido el grado de Sargento ...</p> <p>1c) Con el grado de Sargento de Complemento ...</p> <p>1d) Con el grado de Alférez eventual de Complemento ...</p>	<p>Se incorporarán a filas con su reemplazo o con el primero que se incorpore, para cumplir el tiempo de servicio del suyo, descontándosele el prestado en las Unidades Especiales de Instrucción. El licenciamiento del reemplazo del interesado no le exime de cumplir esta obligación.</p> <p>Se les expedirá certificado de Instrucción Premilitar elemental.</p> <p>Se incorporarán a filas con sus reemplazos o con el primero que se incorpore, para cumplir dieciocho meses de servicio, descontándose los servicios en las Unidades Especiales de Instrucción. El licenciamiento del reemplazo del interesado no le exime de cumplir esta obligación.</p> <p>Se dará cuenta al Capitán General de la Región, para su destino a Cuerpo, donde servirá con su empleo el tiempo que le falta para cumplir dieciocho meses, aunque su reemplazo haya sido licenciado. Se le expedirá certificado de haber obtenido el empleo de Sargento de Complemento.</p> <p>Se dará cuenta al Ministerio del Ejército para su baja en la escala de Alféreces eventuales de Complemento y destino a Cuerpo, donde servirá con el empleo de Sargento, seis meses.</p>
<p>II. Por información de índole militar ...</p>	<p>IIa) Terminado el primer periodo de I. P. S. ...</p> <p>IIb) Con el grado de Sargento de Complemento ...</p> <p>IIc) Con el grado de Alférez eventual de Complemento ...</p>	<p>Se incorporará a filas con su reemplazo o con el primero que se incorpore, para completar veinticuatro meses de servicio, descontándose los servicios en Unidades Especiales de Instrucción. El licenciamiento del reemplazo del interesado no le exime de cumplir esta obligación.</p> <p>Previo el trámite de la Ley de 12 de diciembre de 1942, pérdida de empleo. Destino inmediato a Cuerpo, donde permanecerá hasta cumplir los veinticuatro meses de servicio en filas, aunque su reemplazo haya sido licenciado, descontándose el servicio en las Unidades Especiales.</p>

**NOTA.**—En cualquier momento se les computará para completar el tiempo de servicio el que hayan prestado en las Unidades del Ejército.

**Art. 34.** El Ministerio del Ejército inspeccionará que las enseñanzas y prácticas militares se ajusten a los programas y directivas marcadas por el mismo.

**Art. 35.** El Jefe directo de Milicias por sí o por medio del Jefe de la Milicia Universitaria, cuidará de que se imprima una dirección única en todos los distritos o Destacamentos a la I. P. S.



**Art. 36.** En las distintas épocas del año en que se celebren exámenes en los Centros donde cursen sus estudios los aspirantes a Oficial de Complemento, los Jefes de Milicias de los distritos o Destacamentos Universitarios remitirán al de la Milicia Universitaria relaciones nominales de los Alféreces eventuales que terminen su carrera en las que se expresará: nombres, apellidos, fecha en que fueron promovidos, Arma a que pertenecen y Distritos o Distritos Universitarios en que verificaron su formación militar.

Análogo conocimiento darán los Jefes de Milicia de Distrito o Destacamento Universitario, de los Alféreces eventuales que suspendan sus estudios y de aquellos que no la terminen en los plazos marcados en el artículo 32.

**Art. 37.** El Jefe de la Milicia Universitaria al recibir los datos anteriores, formulará relaciones por Armas, que remitirá al Ministerio del Ejército, para que por este Organismo se les destine con arreglo a las necesidades, a los Cuerpos Armados donde deben realizar la tercera fase del segundo período. Si en las revisiones periódicas de las documentaciones que hagan los Jefes de Distritos o Destacamentos Universitarios, observaran que no está incluido a algún Alférez de los que, con sujeción a los datos que poseen, debieran haber terminado su carrera, interesarán los citados Jefes las declaraciones pertinentes sobre la situación escolar a los efectos del párrafo anterior o para legalizar la militar.

**Art. 38.** Anualmente el Ministerio del Ejército anunciará las plazas de Alféreces eventuales correspondientes a los Cuerpos de Sanidad, Farmacia, Veterinaria, Intervención, Intendencia y Jurídico, que podrán solicitar los Oficiales de Complemento que tengan terminadas las carreras de Medicina y Odontología, Farmacia, Veterinaria, Comercio, Aduanas y Derecho.

Dichas plazas se solicitarán al formular la reglamentaria papeleta de destino para prácticas y se cubrirán por riguroso orden de escalafonamiento. Practicarán dos meses en un Regimiento del Arma de procedencia y otros cuatro en los Servicios en que fueron admitidos, según las normas dictadas por el Ministerio del Ejército.

**Art. 39.** Los Presbíteros que hayan cumplido los dos años de servicio en filas como procedentes de reclutamiento forzoso, podrán solicitar del Ministerio del Ejército que se les confiera el empleo de Alférez Capellán de Complemento del Cerro Castrense, el que les será concedido previa demostración de aptitud en un examen sinodal de Teología, Moral y Dogmática, que sufrirán ante un Tribunal designado por el Provicariato General Castrense.

Podrán ascender a los empleos superiores de Complemento con sujeción a las normas de carácter general establecidas en estas instrucciones.

#### CAPITULO IV

##### *De vengos*

**Art. 40.** Los aspirantes a Oficial de Complemento que se incorporen a las Unidades Especiales de Instrucción, percibirán durante el tiempo de permanencia en ellas el haber del soldado, cualquiera que sea el empleo de Complemento que ostenten.

Cuando presten servicio en filas, los Oficiales, Suboficiales y clases de Complemento, bien lo efectúen con carácter voluntario (si son autorizados por el Ministerio del Ejército) o forzoso, percibirán el sueldo y demás vengos de su empleo.

La duración del servicio con carácter voluntario no podrá exceder de dos meses al año, a menos que condiciones excepcionales de los interesados o del servicio así lo aconsejaran.

Los auxiliares de profesor percibirán una gratificación mensual de 150 pesetas. Durante los meses en que fun-

cionen las Unidades Especiales de I. P. S. disfrutarán el sueldo y gratificaciones correspondientes a su empleo, a más de los pluses que oportunamente se determinen, todo con cargo al presupuesto de la Milicia Universitaria.

#### CAPITULO V

##### *Beneficios para ingreso en Academias Militares*

**Art. 41.** Para ingreso en las Academias Militares los Oficiales de Complemento deberán reunir las condiciones siguientes: Edad máxima, 25 años en el de la convocatoria, aptitud física, buen concepto moral y estar en posesión del título de Bachiller.

Durante su permanencia en dichos Centros gozarán de las ventajas económicas que las disposiciones vigentes determinen.

#### CAPITULO VI

##### *Medidas disciplinarias*

**Art. 42.** Serán causas de baja como aspirantes a Oficial de Complemento antes de pasar a las Unidades Especiales de Instrucción las reiteradas faltas de asistencia a clase, las faltas de respeto a sus superiores, las acciones contra el honor, y, en general, todas aquellas faltas que demuestren poco espíritu militar, graduadas por este Ministerio con arreglo a las normas que oportunamente se fijarán.

Una vez declarados soldados a su incorporación a las U. E. I., les serán aplicados los Códigos y Ordenanzas Militares, considerándoseles hasta este momento como reclutas en instrucción.

A los Sargentos, Oficiales eventuales y Oficiales con el empleo en propiedad, los preceptos de la Ley de 12 de diciembre de 1942 (C. L. núm. 229).

A su incorporación a las Unidades Especiales de Instrucción les serán leídas las Leyes Penales, acto que se hará constar en su documentación.

#### TITULO II

##### *Formación de Oficiales de Complemento en los Cuerpos Armados*

#### CAPITULO VII

##### *Personal al que se reconoce el derecho y modo de acreditarlo*

**Art. 43.** En los Cuerpos Armados de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, podrán ser nombrados «Aspirantes a Oficiales de Complemento»:

Primero. Los soldados que tengan concedida la reducción de servicio en filas a diez y ocho meses.

Segundo. Los cabos procedentes de reclutamiento voluntario con dos años de servicio en filas.

Tercero. Los cabos procedentes de reemplazo, con un año de servicio en filas.

Al incorporarse a filas los comprendidos en el primer caso y al ascender a cabos los del segundo y tercero, se les darán a conocer los preceptos de estas instrucciones. En ese momento optarán por continuar en filas sometidos a las vicisitudes de su reemplazo o por pasar a formar parte de la escala de complemento de su Arma, sin que posteriormente puedan solicitarlo de nuevo.

**Art. 44.** Al incorporarse a filas los comprendidos en el apartado primero del artículo anterior y al ser promovidos a cabos los del segundo y tercero, podrán solicitar, mediante instancia dirigida al Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, ser nombrados aspirantes a Oficiales de Complemento, lo que les será concedido en momento

oportuno, por la Junta de Jefes del mismo a los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Llevar un mínimo de tres meses de servicio en filas, los del apartado primero, y el que determina el artículo anterior para los del segundo y tercero.

b) Tener informe favorable del Comandante de su Compañía, o Unidad similar, sobre disciplina, espíritu militar, dotes de mando, moralidad, comportamiento y antecedentes político-sociales. Este informe se facilitará a la Junta de Jefes precisamente por escrito.

c) Superar un examen previo de carácter regimental consistente en ejercicios escritos sobre Geografía, Historias de España y Universal y resolución de problemas de Aritmética y Geometría.

Quedan dispensados de este examen los que posean el Título de Bachiller, Maestros Nacionales, Perito Mercantil u otros de extensión análoga.

CAPITULO VIII

*Desarrollo de la instrucción especial y relaciones a establecer entre diferentes Organismos*

**Art. 45.** Los aspirantes de la primera procedencia asistirán a un curso de tres meses que se desarrollará en la «Academia Regimental para Clases de Complemento», que se crea en los Cuerpos Armados, y cuyo profesor será un Capitán, ejerciendo las funciones de Auxiliar un Subalterno, disfrutando ambos de las mismas ventajas económicas que el profesorado de las demás Academias Regimentales.

Las materias que se exigirán en este curso serán las comprendidas en la segunda y tercera agrupación del programa número uno de Academias Regimentales, aprobado por Orden de 15 de junio de 1942 («D. O.» número 139).

En los ocho últimos días del curso se celebrará examen, siendo declarados, los que lo superen, cabos de Complemento, empleo que habrán practicado durante aquél.

**Art. 46.** Los cabos de Complemento y los comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo 43 que hayan sido declarados aspirantes, para ser promovidos a Sargentos de la referida escala deberán aprobar un curso de cinco meses, que también se desarrollará en la Academia Regimental para clases de Complemento con exámenes y prácticas análogas a las establecidas en el artículo anterior.

Al iniciarse el tercer mes de este curso serán nombrados cabos primeros de Complemento, prueba aprobada del acta correspondiente por los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos.

**Art. 47.** La aptitud para Alférez de Complemento se obtendrá aprobando un curso de cuatro meses que se desarrollará en las Escuelas de Aplicación de las Armas respectivas, siendo condición indispensable que reúnan buenos informes.

**Art. 48.** Superado el examen para Alférez de complemento, se reunirá la Junta Calificadora de las Escuelas de Aplicación, que examinará los antecedentes de los aprobados, proponiendo a este Ministerio los que reúnan condiciones para el empleo de Alférez y remitiendo al mismo tiempo a los Cuerpos de procedencia relación de aprobados y de los «no aptos». Se acompañará a la propuesta un informe sobre la capacidad, amor al servicio, aprovechamiento, puntualidad, sociabilidad y concepción de estudios.

Una vez ascendidos serán escalafonados con la puntuación obtenida y con la antigüedad de la terminación de sus estudios.

**Art. 49.** Los Jefes de los Cuerpos, una vez publicados los nombramientos en el «Diario Oficial», procederán a licenciar a los nombrados Alférez de Complemento.

**Art. 50.** El ciclo de instrucción de los aspirantes a Oficiales de Complemento se amoldará al cuadro siguiente:

A. Soldados con Instrucción Premilitar elemental (I. P. E.) que soliciten pertenecer a la escala de Complemento. B. Cabos de remplazo ordinario y de reclutamiento voluntario.

1.º, 2.º y 3.º mes de servicio.—Período preliminar para poder decidir si han de ser admitidos en la escala de Complemento; se unirán a su expediente los certificados sobre antecedentes político-sociales.

4.º mes.—Examen de cultura general o presentación de documentos que acrediten estar en posesión del título de Bachiller, Maestro Nacional, Perito Mercantil o carrera de extensión análoga.

5.º, 6.º y 7.º mes.—Curso para cabos en los Cuerpos. Son promovidos al empleo de cabos de Complemento los que superen las pruebas.

8.º a 12 mes inclusive.—Curso para Sargentos. Al iniciarse el tercer mes de este Curso serán promovidos a cabos primeros de Complemento.

13 mes.—Servicio de Sargentos en los Cuerpos y propuesta para asistencia a los Cursos de las Escuelas de Aplicación.

14 a 17 mes inclusive.—Curso para Oficiales en las Escuelas de Aplicación.

18 mes.—Servicio en los Cuerpos como Oficiales y licenciamiento al publicarse su nombramiento en el «Diario Oficial», con arreglo al artículo 49.

Se incorporan a este curso los cabos de reclutamiento forzoso que lleven siete meses de servicio, y los de procedencia voluntaria con 19 meses, para que en la fecha del examen reúnan el tiempo de servicio que determina el artículo 43. Continuando las mismas vicisitudes que los del caso A, hasta su nombramiento de Oficial de Complemento y licenciamiento.

Art. 51. Las incidencias a que pueden dar lugar los cursos de los aspirantes a Oficiales de Complemento en los Cuerpos se resolverán con arreglo al cuadro siguiente:

<p>A<sub>1</sub> Aspirantes con Inscripción Militar Elemental o voluntarios .....</p> <p>A<sub>2</sub> Alumnos que superen las pruebas en la Academia de cabos: son promovidos a Sargentos, .....</p> <p>A<sub>3</sub> Que superen las pruebas en la Academia de aspirantes a cabos: pasan a la Academia de cabos de Complemento, juntamente con los cabos procedentes de reemplazo ordinario que hayan solicitado ser aspirantes a Oficial de Complemento....</p>	<p>A<sub>4</sub> Sargentos que superen las pruebas en los Cuerpos de las Escuelas de Aplicación: son promovidos a Oficial de Complemento.</p> <p>A<sub>5</sub> Sargentos que no superen las pruebas en los Cursos de las Escuelas de Aplicación. Pueden repetir al año siguiente .....</p> <p>A<sub>6</sub> Que al repetir superen las pruebas en la Academia de cabos: son promovidos a Sargentos y corren la suerte de A<sub>1</sub> y A<sub>3</sub>.</p> <p>A<sub>7</sub> Que no superen las pruebas en la Academia de cabos: presian servicio de cabos el tiempo que les quede de servicio.</p>	<p>A<sub>8</sub> Que superen las pruebas: son promovidos a Oficial de Complemento.</p> <p>A<sub>9</sub> Que no las superen: son licenciados con el empleo de Sargento de Complemento.</p>
--	---	---

B<sub>1</sub> Que no las superen: Quedan como soldados el tiempo que les reste de servicio, según sus precedencias.

Art. 52. Los periodos de prácticas y condiciones de aptitud para su ascenso a los sucesivos empleos de los Alférezes de complemento procedentes de los Cuerpos Armados, serán los mismos que se consignan en esta disposición para los procedentes de la I. P. S. y disfrutarán de iguales obligaciones y derechos que éstos.

Art. 53. A la incorporación de cada reemplazo se iniciarán los cursos oportunamente, al objeto de que los que tengan reducido el servicio a diez y ocho meses puedan ser promovidos al empleo de Alférez antes de su licenciamiento. Los cabos, tanto los procedentes de reemplazo ordinario como los de voluntariado, se incorporarán al primer curso que se celebre con posterioridad a su petición de ingreso como aspirantes a Oficial de Complemento.

Art. 54. Los Tribunales que han de constituirse para los exámenes correspondientes tendrán la composición que se detalla en la Orden de 15 de junio de 1942 («Diario Oficial» núm. 135).

Art. 55. En el cuarto mes del curso para formación de Sargentos, los Jefes de Cuerpo remitirán a las autoridades regionales relaciones nominales de los cabos primeros de Complemento que los siguen con aprovechamiento. Dichas autoridades las remitirán a este Ministerio, acompañadas de un estado numérico que comprenda a todos los de la Región, a efectos de la organización de los cursos en las Escuelas de Aplicación.

Art. 56. La Dirección General de Enseñanza Militar formulará los programas correspondientes y dictará las normas complementarias por que han de regirse los diferentes cursos dispuestos, organizando los que se celebren en las Escuelas de Aplicación.

Art. 57. En todo lo que no se oponga al cumplimiento de esta disposición, las Academias Regimentales para clases de complemento se regirán por las normas aprobadas por Orden de 15 de junio de 1942 («D. O.» núm. 135).

Art. 58. En beneficio de la preparación del aspirante a Oficial de Complemento quedarán rebajados del servicio económico, prestando únicamente una guardia al mes y un servicio de semana o cuartel cada dos meses.

Art. 59. Asistirán a todas las instrucciones del Cuerpo, ejerciendo el mando de su empleo o el superior, y a las que se disponga, formando una unidad táctica, si su número lo permite, mandada por el profesor o auxiliar, según su composición. Asimismo se entenderá de aplicación para lo que dispone el artículo 374 del Reglamento provisional para aplicación de la Ley de Reclutamiento, cuanto se previene en esta disposición, que anula a la de 14 de marzo de 1942 («D. O.» núm. 74).

CAPITULO IX

Devenos

Art. 60. Los cabos, Sargentos y Alférezes de Complemento, mientras se encuentren presentes en filas en los Cuerpos, percibirán el haber del soldado conforme determina el artículo 14 de la Ley de Reclutamiento.

CAPITULO X

Beneficios para ingreso en Academias Militares

Art. 61. Para ingreso en las Academias Militares, los Oficiales, Suboficiales y clases de tropa deberán reunir las condiciones siguientes: Edad máxima, 25 años en el día de la convocatoria, aptitud física y buen concepto moral, estar en posesión del título de Bachiller y un año de servicio en filas como mínimo.

Durante su permanencia en dichos Centros gozarán de las ventajas económicas que las disposiciones vigentes determinen.

## CAPITULO XI

## Sanciones

**Art. 62.** Durante la formación de los Oficiales de Complemento los Jefes de los Cuerpos o de las Escuelas de Aplicación podrán decretar la baja como aspirantes a dicha categoría de aquellos que sean propuestos para ello por sus Jefes inmediatos, por notoria des aplicación, mala conducta o condiciones personales, continuando en filas como soldados, cabos o Sargentos hasta que cumplan el tiempo de servicio o su compromiso como voluntarios, siempre que las faltas cometidas no sean de tal naturaleza que proceda proponer la pérdida de empleo de los aspirantes, en cuyo caso se les aplicará la Ley de 12 de diciembre de 1942 (C. L. núm. 229).

## DISPOSICIONES COMUNES A LOS TITULOS I Y II

## CAPITULO XII

*Cursos y condiciones de aptitud para el ascenso*

**Art. 63.** Con el fin de que los Alféreces y Tenientes de Complemento conserven su aptitud para el mando, practiquen éste y conozcan las variaciones que se introduzcan en el armamento, material y métodos de combate, se incorporarán a los Cuerpos periódicamente en las fechas que determine el Ministerio del Ejército.

Al finalizar cada período de prácticas serán conceptuados por la Junta de Jefes del Cuerpo en que presten servicio, sirviendo esta calificación como antecedente para seleccionar a quienes, previa realización de los cursos que después se indican, deban ser promovidos al empleo superior inmediato, a cuyo fin estas conceptuaciones se llevarán a sus hojas de servicios.

Igualmente los Sargentos podrán ser llamados periódicamente a realizar prácticas cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

**Art. 64.** Los Alféreces con un mínimum de cuatro años de empleo y cuatro meses de prácticas en los Regimientos serán declarados aptos para el ascenso a Tenientes, a cuyo fin se formularán las propuestas reglamentarias, acompañando copia de las subdivisiones de sus hojas de servicios, en que conste la calificación obtenida al ser promovidos a Alféreces, prácticas realizadas en los Cuerpos y conceptuación que hayan merecido.

El Ministerio del Ejército les concederá el empleo de Teniente, con posterioridad a la fecha en que obtuvieron éste los Alféreces de la escala activa de la misma antigüedad.

**Art. 65.** Los Tenientes de Complemento con cuatro años de empleo y dos períodos de un mes de prácticas en el mismo, que deseen ascender a Capitanes, asistirán a un curso de aptitud que se desarrollará con sujeción al programa aprobado por el Ministerio del Ejército.

La inscripción en el curso será voluntaria, y por dicho Ministerio se dispondrá la asistencia de los mejores conceptuados, a cuyo objeto el Jefe del Cuerpo o Centro de Movilización a que pertenezcan los interesados elevará con su informe la instancia promovida, acompañada de la copia de la hoja de servicios.

Los que finalicen el curso con aprovechamiento serán declarados aptos para el ascenso, asignándoles una calificación numérica que marcará el orden de prelación para promoverlos al empleo de Capitán que les será concedido cuando lo hayan alcanzado los Tenientes de la escala activa de su misma Arma o Cuerpo que tengan igual antigüedad. En el nuevo empleo se les escalafonará por el orden de conceptuación obtenida en el curso de aptitud, y podrán ser llamados a filas en condiciones análogas a los Tenientes y Alféreces.

**Art. 66.** El ascenso a Comandante de Complemento se ajustará a análoga selección a la expuesta en el artículo

anterior, y será hecha entre los Capitanes que aspiren a dicho empleo. Asistirán a un curso de aptitud para el ascenso, y los que resulten aptos serán calificados numéricamente y promovidos a dicho empleo por orden de conceptuación, con posterioridad a los Capitanes de la escala activa de la misma antigüedad.

Promovidos al empleo de Comandantes, practicarán en los Cuerpos en las fechas que determine el Ministerio del Ejército.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 1.º** Si por cualquier circunstancia no voluntaria se incorporan a filas los reclutas a quienes esté concedida prórroga de segunda clase, se podrán admitir en la Milicia Universitaria, aunque se encuentren en filas, a los estudiantes que en el momento de solicitarlo reúnan las siguientes condiciones:

a) Pertenecer, en virtud de reclutamiento forzoso, a alguno de los reemplazos incorporados a filas.

b) Tener concedida prórroga de segunda clase.

c) Haberse matriculado por primera vez en el primer curso escolar en alguno de los Centros de Enseñanza Superior a que se refiere el artículo sexto del capítulo primero, o reunir, en relación con alguno de ellos, por primera vez, las condiciones que marca el artículo décimo.

**Art. 2.º** La documentación y relaciones que con arreglo a los artículos 15, 16, 24, 25 y 26 han de cruzarse entre los Jefes de Milicias de Distrito o Destacamento Universitario y las Cajas de Reclutas, o recíprocamente, se entenderá que para los comprendidos en estos dos artículos se cruzarán entre los citados Jefes y los de los Cuerpos de su destino.

**Art. 3.º** Los comprendidos en los artículos anteriores, al ingresar en la Milicia Universitaria, causarán baja en sus Cuerpos y alta en las Universidades a que se refiere el artículo 22.

**Art. 4.º** Los que, acogidos a los beneficios de estos artículos transitorios solicitaron voluntariamente, por cualquier causa, su baja, serán nuevamente incorporados a los Cuerpos de procedencia, en los que deberán completar, cualquiera que sea el empleo de complemento alcanzado, dos años de servicio en filas, sin derecho a disfrutar prórroga de segunda clase.

**Art. 5.º** Los certificados de reconocimiento a que se refiere el artículo 14 y las relaciones determinadas en el artículo 15 que han de remitir los Jefes de Distrito o Destacamento de la Milicia Universitaria a los Jefes de las Cajas de Recluta en las fechas que en los mismos se señalan, deberán remitirse en el caso de adelanto del llamamiento: el primero, antes de la fecha que se marque para la clasificación en el Decreto de alistamiento, y las segundas, durante el primer mes que se determine en el mismo para solicitar las prórrogas de segunda clase.

**Art. 6.º** Los actuales cabos procedentes de voluntariado pueden solicitar, si lo desean, ser aspirantes a Oficial de Complemento, incorporándose al primer curso que se celebre, cualquiera que sea el tiempo de servicio.

**Art. 7.º** Mientras no se organicen los cursos correspondientes en el Instituto Superior del Magisterio, podrán incluirse en la Milicia Universitaria para recibir la I. P. S. los Maestros con su carrera terminada, incorporándose al primer curso que se celebre después de esta terminación, debiendo hacer la inscripción en el plazo de un mes a partir del día de la terminación de los exámenes.

**Art. 8.º** Para aquellos estudiantes que no pudieran realizar a su debido tiempo el ingreso en la Milicia Universitaria por las causas que determina la Orden de 16 de marzo de 1943 («D. O.» núm. 62), queda en vigor cuanto en la misma se dispone.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos comprendidos en el Proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del barranco del Haza del Río.**

Aprobado por Orden ministerial de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres el Proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del barranco del Haza del Río, en el término municipal de Alora, de la provincia de Málaga, se ha instruido, en el Gobierno Civil de la citada provincia, el oportuno expediente de declaración de utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos, apareciendo el informe favorable de la Jefatura de la Séptima División Hidrológico-Forestal y de la Sección quinta de la Dirección General de Montes.

Del examen del mencionado expediente se deduce que no se ha presentado reclamación alguna por parte de los propietarios interesados, siendo la superficie que ha de ser objeto de expropiación de ciento cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y doce centiáreas de propiedad particular, excepto cinco hectáreas, sesenta y un áreas y ochenta y siete centiáreas propiedad de la R. E. N. F. E.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y teniendo en cuenta que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución de treinta de junio siguiente, con arreglo a lo propuesto por el Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca del barranco del Haza del Río, con arreglo al Proyecto aprobado en diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afecta al término municipal de Alora, de la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

**DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos comprendidos en el proyecto de corrección y repoblación forestal de la Cuenca de La Rambla de Bonaya.**

Aprobado por Orden ministerial de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres el Proyecto de corrección y repoblación forestal de la Cuenca de La Rambla de Bonaya, dentro de los términos municipales de Laujar de Andarax y Paterna del Río, en la provincia de Almería, se ha instruido en el Gobierno Civil de la citada provincia, el oportuno expediente de declaración de utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos, cuya extensión superficial es de mil cincuenta y una hectáreas de monte público, de las cuales setecientos ochenta y tres hectáreas pertenecen a Laujar de Andarax y doscientas sesenta y ocho hectáreas al de Paterna del Río, sin que se haya presentado reclamación alguna en el plazo de veinte días concedido para ello.

En su consecuencia, toda vez que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su aplicación de treinta de junio siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en la Cuenca de La Rambla de Bonaya, con arreglo al Proyecto aprobado en veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afectan a los términos municipales de Laujar de Andarax y Paterna del Río, de la provincia de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

**DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos comprendidos en el proyecto de corrección y repoblación forestal de la Cuenca de Las Ramblas de Almería (Rambla de Belén).**

Aprobado por Orden ministerial de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, el

Proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca de las Ramblas de Almería (Rambla de Belén), de los términos municipales de Almería y Huércal, en la provincia de Almería, se ha instruido en el Gobierno Civil de la citada provincia el oportuno expediente de declaración de Utilidad Pública de los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos, cuya extensión superficial es de mil setecientos ochenta y cuatro hectáreas, de las cuales mil quinientas diez hectáreas situadas en el término municipal de Almería pertenecen a particulares y las restantes doscientas setenta y cuatro hectáreas del término de Huércal son de monte público, sin que se haya presentado reclamación alguna, en el plazo de veinte días concedido para ello.

En su consecuencia, toda vez que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su aplicación de treinta de junio siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se declaran de Utilidad Pública los trabajos hidrológico-forestales en la Cuenca de Las Ramblas de Almería (Rambla de Belén), con arreglo al Proyecto aprobado en veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afectan a los términos municipales de Almería y Huércal de la provincia de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

**DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos comprendidos en el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del Arroyo de la Raja Ancha.**

Aprobado por Orden Ministerial de fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca del Arroyo de la Raja Ancha, en el término municipal de Pizarra, de la provincia de Málaga, se ha instruido en el Gobierno Civil de la citada provincia el oportuno expediente de declaración de utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos, apareciendo el informe favorable de la Jefatura de la Sép-

tima División Hidrológico-Forestal y de la Sección quinta de la Dirección General de Montes.

Del examen del mencionado expediente se deduce que no se ha presentado reclamación alguna por parte de los propietarios interesados, siendo la superficie que ha de ser objeto de la expropiación de cincuenta y dos hectáreas de propiedad particular.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y teniendo en cuenta que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su aplicación de treinta de junio siguiente, con arreglo a lo propuesto por el Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se declaran de Utilidad Pública los trabajos hidrológico-forestales en la cuenca del Arroyo de la Raja Ancha, con arreglo al Proyecto aprobado en cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afectan al término municipal de Pizarra, en la provincia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA  
Y SAENZ DE HEREDIA

**DECRETO de 2 de junio de 1944 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos comprendidos en el proyecto de corrección y repoblación forestal de la cuenca de la Rambla de la Hoya de los Alamos.**

Aprobado por Orden ministerial de fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Proyecto de corrección y repoblación forestal de la Cuenca de la Rambla de la Hoya de los Alamos, en los términos municipales de Fondón y Fuente Victoria, de la provincia de Almería, se ha instruido en el Gobierno Civil de la citada provincia el oportuno expediente de declaración de Utilidad Pública de los trabajos hidrológico-forestales, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por ellos, cuya extensión superficial es de mil seiscientos treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas, de monte público, situadas en los términos de Fondón y Fuente Victoria, y dentro de cuya extensión se encuentran sesenta y ocho hectáreas, treinta y tres áreas de propiedad particular, sin que se haya presentado reclamación alguna en el plazo de veinte días concedido para ello.

En su consecuencia, toda vez que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su aplicación de treinta de junio siguiente, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran de Utilidad Pública los trabajos hidrológico-forestales en la Cuenca de la Rambla de la Hoya de los Alamos, con arreglo al

Proyecto aprobado en cinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende y que afectan a los términos municipales de Fondón y Fuente Victoria, de la provincia de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA**  
Y SAENZ DE HEREDIA

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 6 de junio de 1944 por la que se designa a don Luciano Cabezas Cerezal, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda, para cubrir vacante que de su categoría existe en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Luciano Cabezas Cerezal, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda, para cubrir vacante que de su categoría existe en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, el cual percibirá, una vez posesionado de su cargo, el haber anual de 21.600 pesetas, de las que 7.200 pesetas corresponden a su sueldo personal por el Presupuesto del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 7 de junio de 1944 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a don Alejandro Herranz Yuste.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Alejandro Herranz Yuste Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Nacional de Estadística en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y 7.200 pesetas de gratifica-

ción, con cargo al Presupuesto del Majzén, con efecto retroactivo al 25 de abril último.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 10 de junio de 1944 por la que se nombra a don José María Pastor Moreno Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José María Pastor Moreno Ingeniero-Jefe del Servicio Agronómico en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con el haber anual de doce mil pesetas de sueldo y doce mil pesetas de gratificación, que percibirá con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 12 de junio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 24 de abril último por la que se nombraba a don Luis López Díez Delineante del Servicio de Colonización (Registro Territorial) de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General,

ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 24 de abril de 1944 nombrando a don Luis López Díez para el cargo de Delineante del Servicio de Colonización (Registro Territorial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 12 de junio de 1944 por la que se nombra a los Maestros y Maestras que se relacionan para cubrir vacantes en las Escuelas Primarias del Protectorado.**

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315, de fecha 11 de noviembre de 1943, para la selección de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas Primarias del Protectorado,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la formulada por la Comisión seleccionadora de aspirantes, se ha servido designar a los veinte Maestros y veinte Maestras que a continuación se relacionan para cubrir las vacantes que en su día se les señale:

**Maestros**

- Alcalde Cobos (D. Francisco).
- Moreno Vilches (D. Angel).
- Ruiz Doña (D. Manuel).
- Rivero Salvatella (D. Guillermo José).
- Garijo Lapeña (D. Jesús).
- Ortega Lechuga (D. Jesús).
- Moreno Estévez (D. Blas).
- Rodríguez Guerrero (D. Antonio).
- Beas Núñez (D. Manuel).
- Santos Pérez (D. Manuel).
- Ortega Abad (D. Miguel).
- Canó y Gutiérrez de Rueda (D. José).
- Cervantes Soler (D. Diego Jesús).
- Martín Pinzón (D. Juan).

Zaragozí Valcárcel (D. Cayetano).  
Gea Pérez (D. Francisco).  
Becerra Collado (D. Mateo).  
Artero Pérez (D. Juan).  
Perpén Rodríguez (D. Isidro).  
Gallego Rivero (D. Francisco).

#### Maestras

San Juan Elías (D.<sup>a</sup> Ursula).  
Lobato Aragón (D.<sup>a</sup> Rosario).  
Jiménez Alonso (D.<sup>a</sup> María Rosa).  
Mata Sarrión (D.<sup>a</sup> María Dolores).  
Cruz García (D.<sup>a</sup> Concepción de la).  
González García (D.<sup>a</sup> Antonina).  
Arias Garín (D.<sup>a</sup> Antonia).  
Torres Marín (D.<sup>a</sup> María Antonia).  
Illesca Infante (D.<sup>a</sup> María).  
Calleja González (D.<sup>a</sup> María Concepción).  
Carranza de Haza (D.<sup>a</sup> María Concepción).  
Pérez Velasco (D.<sup>a</sup> María del Carmen).  
Sánchez Bustos (D.<sup>a</sup> Mercedes).  
Muriel Romero (D.<sup>a</sup> María Luisa).  
García Castejón (D.<sup>a</sup> María de los Angeles).  
Gómez de Mercado y Gómez de Mercado (D.<sup>a</sup> Angeles).  
Ruiz Ramírez (D.<sup>a</sup> Manuela).  
Martín Ruiz (D.<sup>a</sup> Antonia).  
Santo García (D.<sup>a</sup> María del Carmen del).  
Santo García (D.<sup>a</sup> María del Pilar del).

De conformidad con la base décima del concurso, los nombramientos que en su día se extiendan a favor de los elegidos tendrán carácter provisional hasta que realicen y aprueben un curso complementario, que se dará en Tetuán en la época que se determine y con arreglo a las normas que dicte la Alta Comisaría de España en Marruecos. A tal efecto, los Maestros y Maestras que han sido aprobados deberán comunicar con toda urgencia a la Dirección General de Marruecos y Colonias (avenida del Generalísimo, núm. 5, Madrid), su actual destino, a fin de que se les puedan dirigir oportunamente las comunicaciones pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Alta Comisaría de España en Marruecos y el de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se declara jubilado al Guarda a pie del Patrimonio Nacional Paulino Millán Domínguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Paulino Millán Domínguez, Guarda a pie del Patrimonio Nacional, en situación de excedencia forzosa, surtiendo efectividad la declaración de jubilación desde el día 3 del mes en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se desestima la solicitud formulada por doña Josefa Palacios Maño, en relación con la Ley de 19 de febrero de 1942 sobre empleados de la Real Casa y Patrimonio de la Corona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por doña Josefa Palacios Maño, como viuda de don Agustín Vila Royo, Ujier de Cámara que fué de la Real Casa, solicitando acogerse a los beneficios que otorga la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Considerando que la solicitud deducida por doña Josefa Palacios Mayo se refiere a determinados haberes por el periodo de tiempo comprendido entre 16 de junio de 1931 hasta la fecha en que a su esposo se le reconoció haber de jubilación por virtud de la Ley de 28 de diciembre de 1932;

Considerando que el caso planteado por la petición de referencia no se halla incluido en los preceptos de la Ley de 19 de febrero de 1942, que no reconoce el derecho a haberes durante el tiempo de las separaciones acordadas por el régimen republicano.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha acordado desestimar la solicitud formulada por doña Josefa Palacios Maño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se desestima la solicitud formulada por el funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Basilio Lucio González sobre el lugar que ocupa en el escalafón de su Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Basilio Lucio González, del Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional, en súplica de que se le coloque en el lugar que estima le corresponde en el escalafón del mencionado Cuerpo; y

Resultando que en su escrito reclama el solicitante contra los ascensos otorgados a don Angel Zorrilla Barrios, don José Bravo López, don Francisco Fernández Téllez, don Nicolás Segovia y don Eduardo Alía Fernández, por considerar que tiene más antigüedad en el Cuerpo;

Considerando que los ascensos de los funcionarios subalternos citados fueron conferidos por los turnos reglamentarios establecidos, contando todos ellos más años de servicios en el Patrimonio que el reclamante o figurando con número más bajo en el escalafón, por lo que, en ambos casos, su derecho al ascenso es preferente al de aquél, y es improcedente en su consecuencia rectificar su ordenación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien desestimar la solicitud formulada por el funcionario subalterno de dicho organismo don Basilio Lucio González, sobre el lugar que ocupa en el escalafón de su Cuerpo, por no proceder la rectificación de los ascensos contra los que reclama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se conceden los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942 al funcionario administrativo del patrimonio Nacional don José María del Valle e Iturriaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don José María del Valle e Iturriaga, del Cuerpo de funcionarios administrativos del Patrimonio Nacional, acogiéndose a los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Resultando que la solicitud formulada por don José María del Valle e Iturriaga se refiere al hecho de no habersele abonado el tiempo compren-



dido entre el 16 de junio de 1931, en que fué dado de baja por el Gobierno de la República, y el 1 de noviembre de 1934, en que fue readmitido al servicio del Patrimonio;

Considerando que con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión de las separaciones decretadas por el Gobierno de la República, cualquiera que sea la forma en que se adoptaron, sin que sea requisito indispensable su subsistencia en la fecha de promulgación de la Ley, por lo que el caso de don José María del Valle e Iturriaga se halla comprendido en la finalidad restauradora del mencionado precepto,

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien declarar improcedente la separación del servicio del funcionario de dicho organismo, don José María del Valle e Iturriaga, acordada por el Gobierno de la República, siéndole de abono a toda clase de efectos administrativos los tres años, cuatro meses y quince días que duró aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se conceden los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942 al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don José María González Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don José María González Rodríguez, funcionario del Cuerpo de Subalternos del Patrimonio Nacional, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942; y

Resultando que el peticionario fué nombrado en 1 de abril de 1928 Ordenanza de número de la Secretaría particular de Su Majestad la Reina Doña María Cristina, con carácter de empleado de plantilla, siendo declarado cesante el 16 de junio de 1931 y reintegrado al servicio como subalterno del Patrimonio de la República en 1 de enero de 1933;

Resultando que la petición formulada por don José María González Rodríguez versa sobre el abono del tiempo comprendido entre ambos nombramientos, pues en el escalafón totalizado en 1 de noviembre de 1934 no se le reconoce dicho período.

Considerando que desde la fecha de su nombramiento de Ordenanza de la Secretaría particular de Su Majestad la Reina Doña María Cristina debió haberse computado el tiempo de servicio prestado al Patrimonio, ya que a todos los empleados de la Real Casa que prestaron sus servicios a la Augusta Señora les han sido reconocidos;

Considerando que con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión de las separaciones decretadas por el Gobierno de la República, cualquiera que sea la forma en que se adoptaron, sin que sea requisito indispensable su subsistencia en la fecha de promulgación de la Ley, por lo que el caso de don José María González Rodríguez se halla comprendido en la finalidad restauradora del mencionado precepto,

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien disponer:

1.º La improcedencia de la separación de don José María González Rodríguez como empleado de la Real Casa, acordada por el Gobierno de la República, siéndole de abono cuatro años y nueve meses de servicios que no le fueron computados.

2.º Que continúe figurando en el escalafón de su Cuerpo con el número que en la actualidad tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se dispone el cese de don León Mallart Cutó como Inspector del Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, que hace suya esa Dirección General, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la baja en el Servicio Colonial, por causa de enfermedad, del Inspector del Trabajo don León Mallart Cutó, el cual cesa en el expresado cargo a partir del 5 de mayo último, fecha en que embarcó para la Península, con derecho a percibir el sueldo personal con cargo al Presupuesto Colonial hasta que reintgrese en su Cuerpo de procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 13 de junio de 1944 por la que se designa a don Eriberto Alonso Burgos Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Eriberto Alonso Burgos Ingeniero Agrónomo en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, el cual percibirá, una vez posesionado de su destino, el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo y 9.600 de gratificación, con cargo al Presupuesto del Majzén.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENES de 13 de junio de 1944 por las que se declaran excedentes forzosos, durante su permanencia en el Ejército, los Auxiliares Telegrafistas que se citan.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas, con fecha 31 de mayo próximo pasado, el Auxiliar Telegrafista de 4.000 pesetas de haber anual, don Francisco Javier Horcada y Lizaso, con destino en Bilbao, como soldado perteneciente al reemplazo de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado funcionario en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército, en la forma que prescribía el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos, de aplicación a la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.—  
P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas con fecha 31 de mayo próximo pasado el Auxiliar Telegrafista de pesetas 4.000 de haber anual don Gerardo Meiro y Remondo, con destino en Bilbao, como soldado perteneciente al reemplazo de 1943, y una vez finalizado el permiso militar que tenía concedido.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado funcionario en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército, en la forma que preceptúa el artículo 39 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, de aplicación a la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1944.—  
P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de junio de 1944 por la que se convoca concurso-oposición entre Veterinarios para Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad nueve plazas vacantes en el Cuerpo Nacional de Veterinaria, cuya provisión resulta urgente para la buena marcha de los servicios, y establecido en la base 4.ª, capítulo IV, del Decreto de 7 de diciembre de 1931 que las vacantes que en dicho Cuerpo se produzcan se provean mediante concurso-oposición en las condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se convoque concurso-oposición entre Veterinarios para cubrir nueve plazas vacantes que existen en esta fecha en la plantilla vigente del Cuerpo Nacional de Veterinaria, más

las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios, con sujeción a los mismos Reglamento y cuestionarios que rigieron en el último concurso-oposición (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de junio de 1942).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de mayo de 1944 por la que se resuelve adquirir por el Estado las fincas denominadas «Lago da Poza» y «Fondo da Castiñeira», situadas en Santiago de Compostela, con destino a la urbanización y construcción de pabellones en la zona del Colegio Mayor Universitario «Generalísimo Franco».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la adquisición por el Estado de las fincas denominadas «Lago da Poza» y «Fondo da Castiñeira», situadas en Santiago de Compostela, con destino a la urbanización y construcción de pabellones en la zona del Colegio Mayor Universitario «Generalísimo Franco», por el precio de pesetas 62.864 la primera y 9.925 la segunda, con un total de 72.789 pesetas;

Resultando que se justifica documentalmen- te la personalidad de los propietarios de ambas fincas, don Fernando Alsina y don Antonio Martínez de la Riva—dueños de la primera finca citada—y doña Manuela Vilouta Lago de Garabal—por lo que afecta al dominio del segundo inmueble;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto con fecha 11 de mayo del presente año y que la Intervención General del Estado lo ha fiscalizado en 26 del mismo mes y año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha resuelto adquirir para el destino expresado las fincas que a continuación se describen:

a) Parcela de 2.514,56 metros cuadrados de extensión de la finca denominada «Lago da Poza», situada en las afueras de la ciudad de Santiago de Compostela, cuyos límites son: Norte, carretera de San Lorenzo; Sur terrenos del Colegio Mayor Universitario «Generalísimo Franco»; Este, terrenos pertenecientes al mismo Colegio Mayor, al Vizconde de San Alberto, a don Antonio Martínez de la Riva, a don Emilio Martínez y otros; Oeste, terrenos propiedad de don Antonio Fontán; límites englobados dentro de los que constituyen los generales de la mencionada finca, la cual, a su vez, limita: Norte, carretera de San Lorenzo; Sur, mas de don Manuel Fontán; Este, mas de don Fancisco Varela, y Oeste, casa y huerta número 1 de la calle de San Lorenzo, huertas de las casas números 1 y 2 de la carretera del mismo nombre, muro en medio y terreno propiedad de don Manuel Fontán, que forma ángulo.

Pertenece en propiedad, por partes iguales e indivisas, a los señores don Fernando Alsina y don Antonio Martínez de la Riva, no apareciendo gravada con carga alguna, según resulta del correspondiente certificado del Registro de la Propiedad.

b) Finca denominada «Fondo da Castiñeira», situada en el lugar de Los Feanes, Parroquia de Santa Susana, en la ciudad de Santiago, con una extensión superficial de 397 metros cuadrados, y cuyos linderos son: Norte, con terrenos de labradío propiedad de don Ramón Fernández Vázquez; Sur, con otro propiedad de don Teodomiro Mayo Fandino; Este, camino de don Mendo al camino Nuevo, y Oeste, con labradío perteneciente a doña Ramona Fernández Vázquez.

Pertenece en propiedad a doña Manuela Vilouta Lago de Garabal y no se halla gravada con carga alguna, según resulta de la certificación expedida por el correspondiente Registrador de la Propiedad.

Para la firma de la correspondiente escritura, que habrá de concertarse por los citados propietarios, se autoriza para que represente a este Ministerio al Magnífico y Excmo. señor Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, debiendo librarse a su favor la cantidad total de 72.789 pesetas, importe de las adquisiciones, con cargo al Presupuesto de 75 millones de pesetas, aprobado por Ley de 12 diciembre de 1942, cuya distribución se señala en el Decreto de 5 de abril de 1943, que hará efectiva al vendedor en el momento del otorgamiento de la escritura, previa liberación de las cargas que pudiesen existir si algunas apareciesen, incluso del

impuesto de plus valía, que recayese sobre las aludidas fincas, debiendo ser abonados los gastos notariales de acuerdo con lo que establece el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se dispone se produzca movimiento de escalas en el Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos dotaciones en la Sección tercera del Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, asciendan a la referida Sección, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales don Miguel Trapote Mateo, de la Escuela de Valladolid, con efectos económicos y escalafonales de 1.º de enero último y don Fernando Quezada García, de la Escuela de Jaén, con efectos de 25 de abril pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Inspector de Trabajo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea (Delegación de Trabajo) una plaza

de Inspector de Trabajo, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el sueldo de 7.200 pesetas y 14.400 de sobresueldo anuales, se convoca a concurso de provisión entre individuos pertenecientes al Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo, tanto activos como supernumerarios, que no hayan cumplido cuarenta y cinco años de edad el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, si las necesidades del servicio lo consienten, el funcionario tiene derecho al disfrute de una licencia de seis meses en la Península, con percibo de todos sus haberes.

Los pasajes desde el puerto de embarque, tanto de ida como de vuelta a la Colonia, serán de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, lo mismo para el funcionario que para su familia, de acuerdo con el Estatuto Colonial vigente.

Los interesados deberán remitir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañándolas de los siguientes documentos:

- a) Título de Inspector de Trabajo.
- b) Partida de nacimiento, legalizada si no está expedida en el territorio de Madrid.
- c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, los que no estén en situación de activo.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Cuantos documentos e st imen oportuno para acreditar mayores méritos.

Para la resolución de este concurso se aplicarán las normas establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939, respecto a Mutilados, ex combatientes, etc.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Delineante en el Servicio de Colonización (Registro Territorial) de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante una plaza de Delineante en el Servicio de Colonización (Registro Territorial) de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, se saca a concurso conforme a las condiciones siguientes:

El expresado cargo está dotado, en el Presupuesto General, con el sueldo de 6.000 pesetas y sobresueldo de pe-

setas 12.000, ambas cantidades anuales.

Para optar a este destino será preciso pertenecer al Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas o de cualquiera de los Cuerpos del Estado y no haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, con derecho al percibo de la totalidad de sus haberes.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase para el funcionario y su familia, sujetándose, además, a las disposiciones vigentes relativas a los funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración de 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

- 1.º Título de Delineante del Cuerpo del Estado a que pertenezca.
- 2.º Certificación de nacimiento, legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- 3.º Certificación médica del Servicio Antituberculoso, por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.
- 4.º Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concurrentes habrán de especificar en sus instancias el turno en que desean ser incluidos, acompañando a tal efecto los documentos que lo justifiquen.

Se considerará también como mérito preferente, dentro de los anteriores grupos, el haber prestado en la Colonia, sin nota desfavorable, servicios idénticos o similares a los que son propios de los cargos cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 12 de junio de 1944.—El Director general, Juan Fontán.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución del concurso general convocado en 18 de noviembre de 1943, efectuando los nombramientos, con carácter definitivo, de los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que se relacionan.

Quedan así tramitados que se señalan en la Orden de 11 de noviembre de 1941 y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos y oposiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo próximo pasado.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le concede el artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Ley de 11 de diciembre de 1942 y en resolución del concurso general convocado en 18 de diciembre de 1943, ha efectuado con carácter definitivo los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría que a continuación se relacionan:

CONCURSANTES	Plaza que se le adjudica
1. D. Alfonso Fernández Tejero	Cospito (Lugo).
2. D. Juan Flores Villaverde	Vandepañas de Jaén (Jaén).
3. D. Julián Alvarez de Urbarrí	Urdique (Cádiz).
4. D. Juan Boix Diaz	Sedón (Almería).
5. D. Carlos Veit Ayala	Santa Eulalia de Río (Baleares).
6. D. Práxedes Vera Camacho	Quintana de la Serena (Badajoz).
7. D. Eadio González Fernández	Gurión (Lugo).
8. D. Ambrosio Yanza Badía	Guadalecanal (Sevilla).
9. D. Bernardo Rodríguez Alonso	Moral de Calatrava (C. Real).
10. D. Aurelio Puig y Lis	Alginet (Valencia).
11. D. Aurelio Alonso González	Murgia (Coruña).
12. D. Dorooteo Oualba Plante	Alberique (Lugo).
13. D. Francisco Aracama Torrijos	Cervantes (Lugo).
14. D. Eulogio Cerrillo Navarro	Tarazona de la Mancha (Albacete).
15. D. Luis Prieto Vidal	Moguer (Huelva).
16. D. José Moreno Carrero	Cambil (Jaén).
17. D. José María Pastor Ferrer	La Peroja (Orense).
18. D. Juan Sáez Gómez	Cauril (Lugo).
19. D. Miguel Rodríguez Rojo	Puebla de Montalbán (Toledo).
20. D. Antonio López López	Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).
21. D. Cruz Ernesto Morán Pérez	San Cristóbal de Cea (Orense).
22. D. Benigno de la Bárcena Gómez	Laredo (Santander).
23. D. Víctor de la Lama Sanz	Pedro Muñoz (Ciudad Real).
24. D. Javier Cuadrado de Santiago	Berlanga (Badajoz).
25. D. Carlos Serrano Salvador	Nava (Oviedo).
26. D. Daniel Boyero Vicente	Sorbas (Almería).
27. D. Ramón Canal Martrá	Avión (Orense).
28. D. Egdunio Tejedor Mena	Navalucillos (Toledo).
29. D. José Vicente Castillo Cantos	Lopera (Jaén).
30. D. Luis Cáceres Claros	Trigueros (Huelva).
31. D. Andrés González Cabello	Adamuz (Córdoba).
32. D. Silvestre Martínez Palacios	Zalamea la Real (Huelva).
33. D. Benigno Martín Martín	Villardevós (Orense).
34. D. Jacinto Fernández de Prada	Baños de Molgas (Orense).
35. D. Angel Fernández Serrano	Cabana (Coruña).

CONCURSANTES	Plaza que se le adjudica
90. D. Lino Fermín Fernández Casado	Montederramo (Orense).
91. D. Fortunato Tosantos Pinedo	Santibañez de la Peña (Palencia).
92. D. Angel Taracón Huerta	Paterna del Campo (Huelva).
93. D. Modesto López Cebolero	Cataluña (Teruel).
94. D. Sebastián Pérez Mato	Santo Tomé (Jaén).
95. D. Virgilio Bravo Redruelo	Almuden de la Plata (Sevilla).
96. D. Alberto Pi Imberly	Viladecans (Barcelona).
97. D. Manuel Caero García	Los Corrales (Sevilla).
98. D. Juan Moya García	Yunquera (Málaga).
99. D. Pedro Andrés Andrés	Carboneras (Almería).
100. D. Juan Bautista Martín Franco	Gaucin (Málaga).
101. D. Ildefonso Ego Torre	Jabalquinto (Jaén).
102. D. Ramón Núñez Carrasco	Oimbra (Orense).
103. D. Andrés Méndez Avilés	Aguadulce (Sevilla).
104. D. Francisco González Heras	San Amaro (Orense).
105. D. Constanancio Esteban Fernández	Lumbrales (Salamanca).
106. D. Pedro Valladolid Ortega	Ajaraque (Huelva).
107. D. Agapito Fernández Rando	Valderas (León).
108. D. Mariano Tomás Martínez	Almendral (Badajoz).
109. D. Antonio Lorenzo Martínez	Formelos de Moites (Pontevedra).
110. D. Antonio Cardenal de los Santos	Villegarcía de las Torres (Badajoz).
111. D. Juan Riquelme Peró	Pueblanueva (Toledo).
112. D. Salvador Casaramona Puigneró	Torie del Berzo (León).
113. D. Claudio Pérez Sotoca	Brianga de Duero (Soria).
114. D. Jose Benito Vegas	Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).
115. D. Gumersindo Sanz Antón	Agüeda (Soria).
116. D. Tomás Corral Aller	Sabero (León).
117. D. Manuel Medina Ungría	Toques (Coruña).
118. D. Luis Fernández Alvarz	Chozas de Abajo (León).
119. D. Isidro Veasco Herrador	Navas del Matroño (Cáceres).
120. D. Braulio Palomar Rubio	Albá (Cáceres).
121. D. Eustaquio Revilla Gutiérrez	Valdeolea (Santander).
122. D. Aurelio Román Carracedo	Arnuña (León).
123. D. Pablo San José Herrando	Barrax (Albacete).
124. D. Ricardo Vendrell Vendrell	Alcarrax (Lerida).

57. D. Ricardo Ortega Romero .....	127. D. Enrique Cruz Terol .....	247. D. Juan Antonio Carrasco Sevilla .....	377. D. José Ojal Villacampa .....
58. D. Ricardo Andrés Medina Calvete .....	128. D. Carlos García Losada .....	128. D. Julián Riesco Ballesteros .....	138. D. Amadeo Miquel Martorell .....
59. D. Pedro León Carrasco .....	129. D. Bonifacio Ruiz Ibañez .....	130. D. Eleuterio Martín Barrio .....	139. D. Antonio A. Carreras Hernando .....
40. D. Heinnógenes Pérez Marín .....	130. D. Modesto Prieto Fraiz .....	131. D. Martín Sanz Martínez .....	140. D. Felipe Pulla Antón .....
41. D. Manuel Fernández López .....	42. D. Manuel Fernández López .....	132. D. Benito Magaz Nieto .....	141. D. Luciano Montero Talaván .....
42. D. Manuel Fernández López .....	42. D. Manuel Fernández López .....	133. D. Benito Mestre Guerrero .....	142. D. Alejandro Borrueil Panzano .....
43. D. Serviliano Capellán Martínez .....	43. D. Serviliano Capellán Martínez .....	134. D. Eidefosco Carrasco Blanco .....	143. D. Albino González Gaité .....
44. D. Felipe Liqueste Melero .....	44. D. Felipe Liqueste Melero .....	135. D. Juan Antonio del Corral Rodríguez .....	144. D. Antonio Méndez Moreno .....
45. D. Vidal Remondo Cerezo .....	45. D. Vidal Remondo Cerezo .....	136. D. José María García López .....	145. D. José Banegas Gallego .....
46. D. Luis Alvarez Oliver .....	46. D. Luis Alvarez Oliver .....	137. D. José Paniagua Alvarez .....	146. D. Javier García López .....
47. D. Melanio Escribano López .....	47. D. Melanio Escribano López .....	138. D. Jesús Ramiro Barra .....	147. D. José Paniagua Alvarez .....
48. D. Domingo de Castillo Pérez .....	48. D. Domingo de Castillo Pérez .....	139. D. Carlos Guillén Vicente .....	148. D. Jesús Ramiro Barra .....
49. D. Pedro Merino Sierra .....	49. D. Pedro Merino Sierra .....	140. D. Pedro Sobrado Cossío .....	149. D. Carlos Guillén Vicente .....
50. D. Ubaldo Alfaro Alfaro .....	50. D. Ubaldo Alfaro Alfaro .....	141. D. Espiridión Bley Valdivielso .....	150. D. Pedro Sobrado Cossío .....
51. D. Alberto Casado Prado .....	51. D. Alberto Casado Prado .....	142. D. Eusebio Fraile Muñoz .....	151. D. Juan Muñoz Muñoz .....
52. D. Luis García González .....	52. D. Luis García González .....	143. D. Amancio Miñón Abad .....	152. D. Eusebio Fraile Muñoz .....
53. D. Román Manrique García .....	53. D. Román Manrique García .....	144. D. Francisco Páez Duarte .....	153. D. Amancio Miñón Abad .....
54. D. Guillermo F. Iso Moreno .....	54. D. Guillermo F. Iso Moreno .....	145. D. Galo Barranco Soría .....	154. D. Amancio Miñón Abad .....
55. D. José Llonis Romero .....	55. D. José Llonis Romero .....	146. D. Eugenio Sanz Nairra .....	155. D. Francisco Páez Duarte .....
56. D. Lorenzo Luis Mateos .....	56. D. Lorenzo Luis Mateos .....	147. D. Juan Ruiz Guerrero .....	156. D. Galo Barranco Soría .....
57. D. Antonio Vidal Ubeda .....	57. D. Antonio Vidal Ubeda .....	148. D. José María Portabella Sampera .....	157. D. Eugenio Sanz Nairra .....
58. D. Aurelio Saa de Puga .....	58. D. Aurelio Saa de Puga .....	149. D. Julián Lafuente Akoceba .....	158. D. Juan Ruiz Guerrero .....
59. D. Francisco Hedo Utrillas .....	59. D. Francisco Hedo Utrillas .....	150. D. Simón de Miguel Moreno .....	159. D. José María Portabella Sampera .....
60. D. Vicente Esparza Mendoza .....	60. D. Vicente Esparza Mendoza .....	151. D. Francisco Sañas Casals .....	160. D. Julián Lafuente Akoceba .....
61. D. Antonio M. Romero R.quelme .....	61. D. Antonio M. Romero R.quelme .....	152. D. Enrique Alonso Eravo .....	161. D. Simón de Miguel Moreno .....
62. D. Juan García Gutiérrez .....	62. D. Juan García Gutiérrez .....	153. D. Luis Aznar Viches .....	162. D. Francisco Sañas Casals .....
63. D. Nicodamus Carró Frías .....	63. D. Nicodamus Carró Frías .....	154. D. Eustaquio de la Cruz Almendra .....	163. D. Enrique Alonso Eravo .....
64. D. Rufino Bombín Núñez .....	64. D. Rufino Bombín Núñez .....	155. D. Gerardo Pérez de Madrid Céspedes .....	164. D. Luis Aznar Viches .....
65. D. Isidoro Carnicero Jiménez .....	65. D. Isidoro Carnicero Jiménez .....	156. D. Justo Pablos Oliva .....	165. D. Eustaquio de la Cruz Almendra .....
66. D. Arturo Gómez González .....	66. D. Arturo Gómez González .....	157. D. Daniel Vargas Blanco .....	166. D. Gerardo Pérez de Madrid Céspedes .....
67. D. José Domínguez Alvarez .....	67. D. José Domínguez Alvarez .....	158. D. Juan Fernández Antón .....	167. D. Justo Pablos Oliva .....
68. D. Antonio Juarros Juarros .....	68. D. Antonio Juarros Juarros .....	159. D. Juan Hernández de Miguel .....	168. D. Daniel Vargas Blanco .....
69. D. Roberto Gutiérrez García .....	69. D. Roberto Gutiérrez García .....	160. D. Julián Muñio .....	169. D. Juan Fernández Antón .....
70. D. Antonio Romero García .....	70. D. Antonio Romero García .....	161. D. Higinio Martín Prieto .....	170. D. Juan Hernández de Miguel .....
71. D. Demetrio Juanes Ballesteros .....	71. D. Demetrio Juanes Ballesteros .....	162. D. Víctor Meñá Rambal .....	171. D. Julián Muñio .....
72. D. Manuel Sánchez Mosquera .....	72. D. Manuel Sánchez Mosquera .....	163. D. Alfredo Ortega Dehesa .....	172. D. Higinio Martín Prieto .....
73. D. Victorino Hervás Pineda .....	73. D. Victorino Hervás Pineda .....	164. D. Julián Carú Soler .....	173. D. Víctor Meñá Rambal .....
74. D. Juan Bautista Benítez Prieto .....	74. D. Juan Bautista Benítez Prieto .....	165. D. Justo Pablos Oliva .....	174. D. Alfredo Ortega Dehesa .....
75. D. Mariano Asensio Navas .....	75. D. Mariano Asensio Navas .....	166. D. Daniel Vargas Blanco .....	175. D. Julián Carú Soler .....
76. D. Cipriano López Otero .....	76. D. Cipriano López Otero .....	167. D. Juan Fernández Antón .....	167. D. Justo Pablos Oliva .....
77. D. Serafín Rubio Serrano .....	77. D. Serafín Rubio Serrano .....	168. D. Julián Muñio .....	168. D. Daniel Vargas Blanco .....
78. D. Juan Fernández Serra .....	78. D. Juan Fernández Serra .....	169. D. Higinio Martín Prieto .....	169. D. Juan Fernández Antón .....
79. D. Joaquín Gessa y Loaysa .....	79. D. Joaquín Gessa y Loaysa .....	170. D. Víctor Meñá Rambal .....	170. D. Juan Hernández de Miguel .....
80. D. Antonio Royo Pastor .....	80. D. Antonio Royo Pastor .....	171. D. Alfredo Ortega Dehesa .....	171. D. Julián Muñio .....
81. D. Carlos Martín Vicente .....	81. D. Carlos Martín Vicente .....	172. D. Julián Carú Soler .....	172. D. Higinio Martín Prieto .....
82. D. Juan Zamora González .....	82. D. Juan Zamora González .....	173. D. Justo Pablos Oliva .....	173. D. Víctor Meñá Rambal .....
83. D. Luis María Asenjo .....	83. D. Luis María Asenjo .....	174. D. Daniel Vargas Blanco .....	174. D. Alfredo Ortega Dehesa .....
84. D. Santiago Mosquera Riboo .....	84. D. Santiago Mosquera Riboo .....	175. D. Julián Carú Soler .....	175. D. Julián Carú Soler .....
85. D. Justo Martín Martín .....	85. D. Justo Martín Martín .....	176. D. Justo Pablos Oliva .....	176. D. Julián Carú Soler .....
86. D. Bernardo Montero Frutos .....	86. D. Bernardo Montero Frutos .....	177. D. Daniel Vargas Blanco .....	177. D. Julián Carú Soler .....
87. D. Gregorio G. González .....	87. D. Gregorio G. González .....	178. D. Julián Carú Soler .....	178. D. Julián Carú Soler .....
88. D. Cristino Prieto Estévez .....	88. D. Cristino Prieto Estévez .....	179. D. Justo Pablos Oliva .....	179. D. Julián Carú Soler .....
89. D. Adolfo Martín Raimos .....	89. D. Adolfo Martín Raimos .....	180. D. Daniel Vargas Blanco .....	180. D. Julián Carú Soler .....

CONCURSANTES

Plaza que se le adjudica

- 176. D. Deogracias García Pastor .....
- 177. D. Felipe García Yunqueira .....
- 178. D. Francisco de la Noga García .....
- 179. D. Alberto R. Bagorda García .....
- 180. D. Jesus Maria Ascaso de Simeón .....
- 181. D. Silvano las Heras de León .....
- 182. D. Rafael Leima Almazán .....
- 183. D. Fernando Molpeceres Rodríguez .....
- 184. D. Sixto de Frutos Jaramillo .....
- 185. D. Felipe Yubero Vivaracho .....
- 186. D. Benito Viguera Ruiz .....
- 187. D. Tarsicio-Vicente Palacio Samaniego .....
- 188. D. Jesús Cañal Che .....
- 189. D. Francisco Fernández Vivanco .....
- 190. D. Cipriano Cantera Blanco .....
- 191. D. Juan Corbalán Ollés .....
- 192. D. Antonio Pérez Vilches .....
- 193. D. Andrés Gómez López .....
- 194. D. Angel Llopis C. bera .....

- 195. D. José Carmona Solá .....
- 196. D. Manuel Benito Aparicio .....
- 197. D. Anselmo Pérez Rojas .....
- 198. D. Nicolás Campos Sánchez .....
- 199. D. Juan Ferriz Ocón .....
- 200. D. Anselmo Armesio Cachón .....
- 201. D. Celedonio Masi Buil .....
- 202. D. Santiago Escriche Domingo .....
- 203. D. Urbano Alvarez Alonso .....
- 204. D. Félix Sorra López .....
- 205. D. Julio Quijano Vallejo .....
- 206. D. Julio Castellón Mendoza .....
- 207. D. Virgilio Gutiérrez Cuerda .....
- 208. D. Daniel Montes nos Talavan .....
- 209. D. Pedro López Moreno .....
- 210. D. Santiago Ransanz Antona .....
- 211. D. Jesús Corral Barriuso .....
- 212. D. Leonardo Martín Alonso .....
- 213. D. Juan Francisco Sánchez Herández .....
- 214. D. Albertino López Rocio .....

CONCURSANTES

Plaza que se le adjudica

- Alborea (Albacete).
- El Arenal (Avila).
- Pungín (Orense).
- Madrigal de la Vera (Cáceres).
- Lucillos (León).
- Lera (Badajoz).
- Ribera de Piquin (Lugo).
- Morales de Toro (Zamora).
- Illana (Guadalajara).
- Asco (Tarazona).
- Las Herencias (Toledo).
- Salvatierra (Alava).
- Castielfabib (Valencia).
- Aleudia de Guadix (Granada).
- Oña y Barcina de los Montes (Burgos).
- La Pobla de Lillet (Barcelona).
- Moraleda de Zafayona (Granada).
- Fuentelepeña (Zamora).
- Jeresa (Valencia).

- Viator (Almería).
- Negreira de Muñiz (Lugo).
- Benamádena (Málaga).
- Robedillo de Trujillo (Cáceres).
- Torrecañada (Granada).
- Candín (León).
- Mayals (Lérida).
- Manzanera (Tíruel).
- Destriana (León).
- Fuente-Tojar (Córdoba).
- Saldaña (Palencia).
- Villanueva de las Torres (Granada).
- Casas de Lázaro (Albacete).
- Garganta la Olla (Cáceres).
- Arenas del Rey (Granada).
- Jorquera (Albacete).
- Casteldefels (Barcelona).
- Nuñomoral (Cáceres).
- Berzocana (Cáceres).
- Meis (Pontevedra).

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 11 de noviembre de 1941, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Las demás Secretarías anunciadas para su provisión en propiedad en el concurso convocado por Orden de 18 de diciembre de 1943 que no figuran en la presente relación no han sido provistas, unas por falta de concursantes y otras por diversas causas, las cuales serán anunciadas a su vez en el próximo concurso que se convoque por este Centro directivo.

En el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los interesados deberán tomar posesión en propiedad de las Secretarías que se les asignan, y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos respectivos remitirán con la mayor urgencia a esta Dirección General copia certificada del acta de posesión. Asimismo, y una vez transcurrido el plazo posesorio, en el improrrogable término de los tres días siguientes darán cuenta de los funcionarios que no se hayan posesionado. Las concesiones de prórroga corresponden exclusivamente a este Centro directivo.

Madrid, 16 de junio de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan (51.ª relación, Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 152, 158, 159, 162, 163, 166 a 168).

Factura núm. 506, de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 39.290, 343.731, 245.633, 246.175 al 7, 246.455, 246.470, 246.809 al 16, 247.172 al 4, 247.201 al 12, 249.088, 249.462, 252.264 y 5, 252.280, 253.873, 256.709, 257.779 al 81, 258.262, 259.479 al 81, 259.483, 260.063 y 4, 260.631 al 4, 261.690 al 5, 264.135, 267.857, 267.956 y 7, 268.577 al 81, 270.774 al 9, 272.944 y 5, 280.428 al 41, 284.963 y 4, 289.819 al 21, 289.749 y 50, 290.740, 291.731 al 33, 293.620, 294.893, 295.501, 295.346, 297.774 al 6, 307.907 y 8, 308.369, 311.568 al 41, 312.337 al 41, 312.408

y 9, 312.834 y 35, 315.547 y 8, 317.262 y 3, 317.268 al 71, 318.047 al 56, 318.186, 318.794 al 7, 319.293 y 4, 320.504, 321.435, 322.067 al 70, 324.930, 324.146 y 7, 324.153, 324.389 al 405, 325.760 y 1, 326.369, 326.467, 326.709, 329.120 y 1, 386.622 al 24, 331.279 y 80, 332.736, 333.772 al 4, 334.225, 334.227, 334.358 al 72, 334.431, 334.440 al 2, 334.531 al 3, 334.535 al 40, 334.715 al 17, 335.375, 335.675 y 6, 335.749 al 58, 336.121, 336.152, 336.313 al 19, 336.984 y 5, 337.826 al 8, 338.364 y 5, 338.400 y 1, 338.888, 340.177 al 9, 340.185 al 8, 340.234 al 6, 340.320 al 2, 340.915 al 34, 341.056 y 7, 341.122 al 4, 341.129, 341.308, 343.535, 344.998 y 9, 345.004 al 10, 346.788, 350.469 al 74, 350.984 al 7, 355.377, 356.260 y 1, 356.825 al 7, 356.873 al 82, 356.939 al 54, 357.094 y 5, 360.724, 361.431 al 3, 361.437 al 9, 361.834 al 930, 361.934 al 53, 363.054 al 60, 362.063, 363.205 al 13, 363.178 al 85, 363.981, 364.119, 364.317 y 19, 364.594 al 98, 367.646 al 55, 368.283, 368.392 al 400, 368.486, 368.517, 368.779 al 82, 368.282, 368.884, 368.886 y 7, 369.682, 369.860 al 8, 372.519, 372.671 al 90, 372.819 y 20, 372.947 al 52, 373.213 al 20, 373.309 al 33, 373.508 y 9, 373.858 al 60, 374.050, 374.678, 375.039 y 40, 375.182 al 211, 375.372 y 3, 375.933 al 8, 375.006 al 11, 376.135 al 7, 376.277 al 86, 376.425 y 6, 376.436, 376.462 al 5, 377.620 y 21, 377.899 y 900, 378.235 al 7, 378.429, 378.492, 379.984 al 94, 380.705 al 11, 381.644 al 8, 383.024 al 6, 383.409, 385.361, 386.067 y 8, 386.151 y 2, 387.489 y 599, 387.651, 387.771 al 8, 388.066, 389.096 al 100.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**Secretaría General Técnica**

Resolución por la que se anula la de 23 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1944) y se autoriza con carácter general el precio de venta al público de todas las calidades y tipos de peines, brochas de afeitarse, cepillería de ropa, cabeza, dientes, y otros similares para peluquería, sombreros, etc.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes formuladas por diferentes industriales, fabricantes de artículos de aseo, confirmadas por escritas y certificaciones de Cámaras Oficiales de Comercio, en virtud de información practicada, sobre rectificación de márgenes comerciales en los citados artículos, esta Subsecretaría Comercial Técnica, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha

resuelto anular la resolución de 23 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1944) y autorizar, con carácter general, que el precio de venta al público de todas las calidades y tipos de peines, brochas de afeitarse, cepillería de ropa, cabeza, dientes y otros similares para peluquería, sombreros, etc., sea el que resulte de aplicar como máximo el margen comercial del 50 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, que deberá ser franco embalaje.

Los fabricantes habrán de marcar el precio de venta al público, teniendo en cuenta la naturaleza y forma de venta del artículo, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8).

Este 50 por 100 se repartirá como sigue: 20 por 100 para almacenista, que soportará acarreos y portes hasta su almacén, y el 30 por 100, sobre precio en fábrica, equivalente al 25 por 100 sobre precio de venta de almacenista, para el detallista, que absorberá los acarreos y portes hasta destino.

Quedan anulados todos los precios de venta al público autorizados por esta Secretaría General Técnica que no se ajusten a la presente resolución, subsistiendo las autorizaciones de precios que se hayan concedido para su venta en fábrica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 9 de junio de 1944.—Carlos Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)**

Rectificando el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, de 11 del corriente.

Habiéndose padecido error en la publicación del anuncio de anulación por extravío de las cartillas individuales de racionamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, de 11 del corriente, página 4594, anulando cartillas de la serie IU, correspondientes al tercer período, se rectifica el citado anuncio en el sentido de que la cartilla que aparece con el núm. 2444923, debe entenderse con el núm. 244.923.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.

Habiendo sufrido extravío las guías únicas de circulación serie D, números 947.125, 947.164 y 947.313, con la indicación todas ellas de «valedora sólidamente para patata de consumo», se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar y Delegaciones Locales, para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 17 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la guía única de circulación, serie AB, número 048016, para transportar 515 kilogramos de aceite, 232 kilogramos de jabón, 61 kilogramos de chocolate, 256 botes de leche condensada y 856 kilogramos de arroz, desde Guadaajara a Matillas, se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar y Delegaciones Locales, para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se expresan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie G. C., de primera categoría, números 375039 y 382678; de tercera categoría números 262227 y 270850; e infantil número 21069, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 9 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie CC., números 439739 y 439740, las del mismo periodo de la serie VA., de tercera categoría, números 235086, 253580, 259538, 268348, 268349 y 295035 y las infantiles de la misma serie, números 014627 y 016892, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 12 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, serie O. de segunda categoría, número 941537, y de tercera categoría núms. 579798, 626919, 631438, 631439, 646201 y 652338, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio

del Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas han sido anuladas a todos los efectos.

Madrid, 12 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie MA. correspondientes al tercer ciclo, de tercera categoría, números 495.187, 547.508, 547.509, 547.511, 549.347, 637.536, 665.656, 665.658, 677.153, 678.528, 678.661, 694.086, 744.346, 744.347, 744.348, 744.350, 746.411, y la infantil número 21.907, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento serie HU del tercer periodo número 213.268, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelega-

ción del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto Nacional de Colonización.**  
**(Tribunal de oposiciones a plazas de**  
**Oficiales Administrativos)**

*Rectificación al anuncio señalando las fechas de examen y reconocimiento médico.*

Habiéndose padecido error en dicho anuncio, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 171, página 4817, primera columna, se reproduce a continuación el párrafo segundo debidamente rectificado:

«Igualmente se hace público, que las pruebas correspondientes a la oposición libre que para cubrir dichas plazas fueron convocadas por la misma Orden ministerial, comenzarán el día 11 del mencionado mes de julio.»

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Dirección General de Enseñanza Media**

*Transcribiendo relación de solicitantes admitidos provisionalmente a los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 23 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de marzo próximo pasado).*

En consecuencia con lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 2 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto se publique, a continuación de la presente Orden, la lista de los señores que han solicitado tomar parte en los

ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocados por la precitada Orden de 23 de febrero próximo pasado, debiendo tenerse en cuenta que los signos puestos a continuación de cada nombre indican que no han acreditado los extremos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Edad (más de veintiún años).
- c) Título de Licenciado en la Facultad correspondiente, de Profesor de Dibujo o equivalentes, o certificado de aptitud en «Francés».
- d) Adhesión al Régimen.
- e) Certificación negativa de antecedentes penales.
- g) Recibo derechos formación expediente (10 pesetas).
- h) Servicio Social de la Mujer.
- i) Certificado facultativo expedido por médico de Sanidad Nacional.

j) Falta de reintegro por el valor que se expresa.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada uno se señalen, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones y documentos que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro General de este Ministerio.

El mismo tiempo se concede para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que resulten excluidos en la relación que a continuación se publica.

Madrid, 5 de junio de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

**Ciencias naturales**

1. Martel Sangil, don Manuel.—Ex combatiente.
2. Marco Muñoz, don Francisco.
3. Díez Jiménez, don Luis.
4. Mira Ortuño, don José.—Ex cautivo.
5. Alvarez Ribera, don José María.—e), g), i).
6. Zapatero González, don Manuel.
7. Gómez Tejedor, don Jacinto.—Ex combatiente.

8. Díaz López, doña Filomena.
9. Rojas Fernández, don Joaquín.
10. Fernández Cabrera y García, doña Esperanza.
11. Lafaga Castells, don Luis.—Oficial provisional.
12. Rob's Mendo, doña Caridad.
13. Ruiz Alonso, don Pedro.
14. Sánchez Rodríguez, don Gonzalo.—Oficial provisional.



15. Vega Rollán, doña María del Carmen de la
16. Valdivia Fernández, don Manuel.
17. Lazo y Lacha, doña Rosa.—a), b), c), d), e), i), h).
18. Valero Benaven, doña Amparo.—c), i).
19. Fernández-Cabrera y García, doña Esperanza.
19. López Díaz-Faiz, doña María del Carmen.—a), b), c), d), e), h), i).
20. Pérez Varela, don Fernando.—a), b), c), d), e), i).

**Dibujo**

1. Fernández-Busto Azpíri, don Marcelino.—c), i).
2. García Herranz, don Faustino.—Ex combatiente.
3. Pérez del Río-Cossa, doña María Paz.
4. Mesa Martín, doña Concepción Pilar.—j), 3 Ptas.
5. García Calvo, don Julián.
6. Ortega García, don Santos.—Ex combatiente.
7. Hornos Solá, doña Elisa.—i).
8. Sánchez Álvarez, don Cesáreo.—i).
9. Marquerie López, doña Josefina.—i).
10. Morote Chapa, doña Dolores.—g), i).
11. Cornejo Marqués, don José.
12. Ferrer Martínez, don Elias.
13. Fernández Gárate, don Julio.—i).
14. Lago Rivera, don Antonio.
15. Milán Ferrín, don Sixto.—Ex combatiente.
16. Marín García, don Faustino.—i).
17. Berrocal Leonor, doña Irene.—d), e), g), i).
18. Pascual de Lara, don Carlos.—d), i).
19. Pérez Sánchez, doña Margarita.—i).
20. Accame de Campos, don Manuel.—a), b).
21. Pagés y González-Belardres, doña Justa.—d), i).
22. García Bilbao, don Alberto.—i).

**Filosofía**

1. Martínez Tirado, don Rafael.
2. Nieves Iglesias, don Jesús María.
3. Amorós Tito, don Juan.
4. Ochotorena Gómez, don Fernando.
5. Martínez Torres, don Emilio.
6. González Rodríguez, don Francisco José.—i).
7. Vega Alonso, don Rafael.—Ex combatiente.
8. Pacios López, don Arsenio.—c) Oficial provisional y ex combatiente.
9. Ramos Gangoso, don Eulogio.
10. Boluda Hernández, doña Elvira.—i).
11. Condomines y Valls, don Ramón María.
12. Sacerni Olivera, don Manuel.—d), e), i).
13. Batanero Almazán, don Maximino.
14. Fernández Huarta, don José.
15. Martínez Pérez, doña Aurora.
16. Ruiz Fernández, don José.—Ex combatiente.
17. Cantón Amat, don Blas.
18. Mozo Palés.—don Onofre.
19. Sarthou Vila, doña Lidia.—d), e), h), i).
20. Alegre Andrés, don Jesús.—a), b), c), d), e), g), i).
21. Romero Tauler, don Amadeo.
22. Mora Mateos, don Tomás.—Ex cautivo.

**Física y Química**

1. Prieto Cantero, don Serapio.—e), g), i). Ex combatiente y Oficial provisional.
2. García Calvo, don Pedro Antonio.
3. Carpena Artés, don Octavio.
4. Díaz Robles, don José María.
5. Moreno Cumpido, don José.
6. Mesa Fernández, don Narciso.
7. Sánchez Reyes, don Jesús.
8. Fernández Rodríguez, don Antonio José.
9. Tomé Laguna, doña María del Pilar.

10. Marcos Raña, doña Luisa.
11. Escalante Roldán, doña Isabel.—g), j). 3 pesetas.
12. Iglesias Vacas, don Demetrio.—Oficial provisional.
13. Bárcena Teherán, doña Prudencia.—i).
14. Azpúroz Irazusta, doña Emilia.—i).
15. Alcover Puchades, don Francisco.—g).
16. Torres Caplanne, don José.—Ex combatiente, i).
17. López Trujillano, don Rafael.—i).
18. Gil Lasanque, doña María del Pilar: Francisca.
19. García Zapero, don Manuel.
20. Díez Díez, doña Aurora.
21. Delgado García, doña Isabel.—a), b), c), d), e), h), i).
22. Arriazu Gil, doña Marcelina Fabiola.
23. González Vázquez, don Pedro.
24. Otero de la Gandara, doña María Jesús.—c), d), e), h), i).
25. Pérez Botella, don Agustín.
26. Vicente Prada, doña María Asunción.
27. Fernández Cabeza, doña María Luisa.
28. Fuentes Sánchez, don César.—g).
29. López Gómez, don Tomás.—Ex combatiente.
30. Peleteiro Rosende, don Manuel.—Ex combatiente.
31. Sardina Gallego, doña María Teresa.
32. Barcia Goyanes, don Carlos.
33. Cano de Santayana y Batres, don Fernando.
34. Folla Leis, don Agustín.—Ex combatiente.
35. Dedicación Andrés, doña María Consuelo de la.—a), b), d), i).
36. Guitián Carballal, doña Jesusa.
37. Gómez Sánchez, don Indalecio.
38. García-Mina Subiza, doña Concepción.—a), b), c), d), e), h), i).
39. Romo Villacampa, don Angel.—a), b), c), d), e), g), i).
40. Sánchez Conde, doña María del Carmen.
41. Usero Soufo, doña Isaura Aurea.
42. Alcázar Rabal, doña Juana Modesta.
43. Martínez Martínez, don Leandro.—Ex combatiente, i).
44. Mañó Moset, doña Concepción.—g).
45. Plana Monné, doña María.
46. Pinilla Cabezon, doña Isabel.—i).
47. Martín Pena, don Antonio.
48. Sánchez de Pablo, doña Mercedes.—g), i).
49. Flores Micheo, don Nicolás.—d), e), i).
50. Velasco Corral, don Carlos.—a), b), c), d), e), i).

**Geografía e Historia**

1. Alvarez Bértolo, don José.—d), e), g), i).
2. Alfonso Pérez, don Leoncio.—g).
3. Canora López, doña María del Pilar.
4. Rodríguez López, don Jesús.
5. Berzal Domingo, don Vicente.
6. Díaz López, don Jesús.
7. Alvarez Quesada, doña María Luisa.
8. Veilla Sauras, doña María.—Ex combatiente, i).
9. Mascareñas Solá, doña Dolores.—d), h), i).
10. Martín Moreno, don Angel.
11. Sentís Alsina, doña María Dolores.—(Víctima de la guerra.—i).
12. Burillo González, Manuel.
13. Vicente y de Oro, don Domingo de.—Ex combatiente.
14. Lloret Ots, doña María Paz.—i).
15. Bassas Valmaña, doña María.
16. Ortiz Zueco, don Ernesto.
17. Gonzalo y López, don Demetrio Trinidad.
18. Ruiz Lara, doña María de los Angeles.
19. Giménez Garí, doña Beatriz.
20. Soto Peña, doña Ana María.—i).

21. Agua de la Peña, don Fausto del.—c), i).
22. Briones Varela, doña María del Pilar.
23. Ruiz Jurado, don Francisco.—Víctima de la guerra.
24. Rubio Nuñez, don Eduardo.—i).
25. Magriñá Vidal, don José.
26. Fernández Argüelles, doña María Carolina.
27. Cuesta Gutiérrez, doña Luisa.—i).
28. Villa Fernández de Velasco, doña Justa de la.
29. Vázquez López, doña María Jesús.
30. Vázquez López, doña María del Carmen.
31. Sancho Blázquez, don Angel.
32. Martín Pedrol, doña Magdalena.
33. López Perrin doña María del Pilar.
34. Iraizoz Oyarzun, doña María del Carmen.
35. Gómez Gómez, doña María del Pilar.
36. González Rodríguez, doña Carmen.—a), b), c), d), e), h), i).
37. Beltrán Martínez, doña Carmen.—i).
38. Balanzat Cavo, doña Luisa.
39. Anaya Aibar, doña María del Carmen.—Víctima de la guerra.
40. Alvarez Fernández, doña María Esmeralda.—g), i).
41. Alba Quintana, doña María Josefa.—d), e), h).
42. Alvaro Mora, don Antonio.
43. Brun Arque, doña Agueda.—a), b), c), d), e), h), i).
44. Carratalá Figueras, don Domingo.
45. Camps Devis, don Luis.
46. Enga Lorente, don Vicente.—Ex cautivo.
47. Fuentes y Sanchis, doña Concepción de.—d), e), h), i).
48. Fernández Gago y Martínez, doña Adela.—h).
49. Fuentes Delgado, doña Marina de.—a), b), c), d), e), h), i).
50. Ferreres Cruana, don Juan.—j). 3 pesetas.
51. González Díez, doña Julita.—a), b), c), d), e), h), i).
52. Galvache Ruiz, doña Isabel.—i).
53. Guerra Guerra, don Arcadio.—Ex combatiente. e), i).
54. López Garrigós, doña Fuensanta.
55. Luna Barrera, doña Carmen.
56. López Gall-go, doña Herminia.—a), b), c), d), e), h), i).
57. Muñoz del Saz, doña Bartolomé.
58. Martínez Sevillano, doña Josefa.—c), d), e), h), i).
59. Mosqueira Toribio, doña Petra.—a), b), c), d), e), h), i).
60. Reglá Campistol, don Juan.
61. Sacto Loredó, doña María de la Concepción.—a), b), c), d), e), h), i).
62. Sanz Antón, don Juan.
63. Taltavull Estrada, Bartolomé.
64. Virgilio Roig, don Pedro.
65. Añño Bernat, don José.—a), b), c), d), e), i).
66. Bellaguer Sánchez, don Federico.—Ex combatiente. g).
67. Fariña Couto, don Luciano.—g).
68. Olalla Villalba, doña Virgilia.—d), e), g), h), i).
69. Pérez López, doña María.—a), b), c), d), e), h), i).
70. Moreno Moreno doña Josefina María.—Víctima de la guerra.
71. Palau Claveras, don Agustín.
72. Subiza Bernard, don Enrique.—a), b), c), d), e), i).
73. San Román González, don Abelardo.—d), e), g), i).
74. Ubeda y Nougés, doña María de la Concepción.—a), b), c), d), e), h), i).
75. Urriarte y Guitián, doña María del Pilar.—a), b), c), d), e), h), i).

76. Vázquez Rodríguez, don Primo.
77. Echeverría Maisterrona, don Juan Felipe.—g).
78. Baeza Ripoll, doña María Teresa.—a), b), c), d), e), h), i), g).
79. Osaba y Ruiz de Erenchun, don Basilio.—a), b), c), d), e), g), i).
80. Sicilia Carmona, doña Amalia.—a), b), c), d), e), g), h), i).
81. Portugués Hernando, don Angel.—a), b), c), e), i).

## Lengua Francesa

1. Posteguillo Lacalle, don Santiago.—Ex combatiente.
2. Campo Iñiguez, don Eladio del.—i).
3. Barbero Rodríguez, doña Laura.—a), b), c), d), e), h), i).
4. González Cordero, don Pablo Joaquín.—g), j). 3 pesetas.
5. Foz Egaña, doña María Teresa.—h).
6. Cámara Dancauss, don Juan María.
7. Carrasco Cobos, doña María del Pilar.—c).
8. Bayón González, don Mançel.
9. González Méndez, doña María del Carmen.—c), d), h).
10. Costa Viñas, don Juan.—e).
11. Balmori Díaz, doña María Jacinta.—Víctima de la guerra. h), i).
12. Alvarez García, don Vidal.
13. Horrach Vidal, doña Antonia.—d), e), i).
14. Seriere Cruz-Ulloa, doña Concepción.—i).
15. Rodríguez Muñoz, don Fernando.—a), b), c), d), e), g), i).
16. Bosch Nadal, don Bartolomé.
17. Montes Serrano, doña Isabel.
18. Pérez Rodríguez, don Juan.—b), i).
19. Rodríguez Montes, don Gaudencio.—c). Ex cautivo.
20. Mira Botella, don Esmaragdo.
21. Fernández de Trocóniz y Esteban, doña María Teresa.—c), g), i).
22. Fernández del Pozo y Palacios, doña María del Pilar.—c), e), h), i).
23. Escobar Arango, doña Yolanda.—c).
24. Baibás Barros, doña Amparo.
25. Peinador Navarro, doña Lucidia.—f).
26. Arámburu Pacheco, doña Margarita de.
27. Alcaraz Sastre, doña Carmen.
28. Ferrer Martín, doña María.—h).
29. Fuentes Delgado, doña Marina de.—a), b), c), d), e), h), i).
30. Martín García, don Ismael.—Ex combatiente. c).
31. Monrás Roca, doña Josefa.
32. Maestu Novoa, doña María del Pilar.—c), i).
33. Ruby Pottlier, doña Alicia.
34. Aguilera Bassecou, don Francisco.—a), b), c), e), g), i), d).
35. Brásac Pérez Accino, doña Blanca.—d), e), i).
36. Canet Cortall, don José.—a), b), c), d), e), i).
37. Cristóbal Bustillo, don Alejandro.—Oficial provisional, ex combatiente y familiar de víctima de la guerra. g).
38. Martín González, don Eduardo.—a), b), c), d), i).
39. Perales Hauglin, doña Herminia.—e).
40. García P.ñero, don Conrado Ramón.
41. Stern Castells, doña Enriqueta.—a), b), c), e), i).
42. Cabrera de Anta, don Antoniano.—d), e), g), i).

## Lengua Griega

1. Martínez y Martínez, don Juan Ramón.
2. Lacalle Urtasun, doña Josefina.
3. Socias Amorós, doña Margarita.

4. Mercediz Llanes, don Eladio.—e), i).
5. Calonge Ruiz, don Julio.
6. Sancho Borja, don Adrián.—Ex combatiente.
7. Galmes Gomila, don Juan.
8. Nova González, Manuel.—Ex cautivo.
9. Perez Fernández, don Marceliano.—Oficial provisional, i).
10. González Bouzas, don Manuel.—Oficial provisional.
11. Fidalgo Rodriguez, don Ernesto.
12. Beasain Burrún, don Salvador.
13. Bellido del Pozo, doña Emilia.
14. Fuentes Geli, don Manuel.—e).
15. Peña Aguda, don Jaime.—i).
16. Diego Santos, don Francisco.—Ex cautivo.
17. Castaños Garay, don Florentino.—Ex combatiente.
18. P. Licena Camacho, doña María de la Concepción.
19. Lazcana Guisasaola, doña María Gracia.
20. Andujar Espino, María del Socorro.—i).
21. Barrón y Egusquiza, doña María Jesús.
22. García Gil, doña Ana María.—h).
23. Rubbal Amor, doña Aurea Milagros.
24. García Sanchez, don Antonio.—d), e), i).
25. Latorre Gimeno, doña Carmen.—e), i).
26. Mateos Galindo, doña María del Pilar.—g), i).
27. Merino del Alama, doña Elvira.—d), e), h), i).
28. Maynar Escanilla, doña Sara.
29. Repoll González, don Alejandro.—g).
30. Ayala Hurtado, don Diego.—a), b), c), d), i).
31. Bordallo Porcell, don Juan Manuel.—i).
32. Blas Martín, don Pedro.—a), b), c), d), e), i).
33. Casanovas Pujol, don Narciso.
34. Alomar Oliver, don Eusebio.
35. Sánchez Dominguez, doña Manuela.—j). 6 pesetas.
36. Albagés Busqueta, doña Carmen.—e), g), h), i).
37. Echeverría Goñi, don Miguel.—Oficial provisional.

Lengua Latina

1. Marcos Calleja, don Leopoldo.—Oficial provisional y ex combatiente.
2. Sendino García, don Julián.
3. Martín Cigala, don Manuel.—Ex combatiente.
4. García Borrquero, don Gregorio.
5. Pereda Calleja, don Gerardo.
6. Sánchez García, don Andrés.
7. Repollés Sánchez, doña Pilar María.—a), b), c), d), e), h), i).
8. Alvarez Tajahuerce, don Celestino.
9. Melero Luque, doña Dolores.—d), e), g), h), i).
10. Lloret Ots, doña María Paz.—i).
11. Montiel García, don Isidro.—a), b), c), d), e), i).
12. Matas García, don Eugenio.
13. Gonzalo y López, don Demetrio Trinidad.
14. García de la Santa Casanueva, don Tomás.—i).
15. Costa Tapoia, don Juan.—e).
16. Vidal Soler, don Luis Jaime.
17. Muñoz Valle, don Domingo.—Ex cautivo.
18. Sáenz-López González, doña María del Pilar.—a), b), c), d), e), i).
19. Muñoz Renedo, doña María del Carmen.—i).
20. Duque Martín, don Lú.s.—i).
21. Fernández Murga, don Félix.—i).
22. González García, don Félix.—Ex combatiente.
23. Juncosa García, doña Teresa.—h), i).
24. Lorenzo Rodriguez, don Lucas.—Ex combatiente.
25. Lozano Lagrava, doña Isabel.—a), b), c), d), e), h), i).
26. Moreno Cazorla, don Pedro.—i), j). 3 pesetas.
27. Sanz Sanz, don Ansel.—a), b), c), d), e), i).

28. Salinas García, don Antonino.—a), b), d).
29. Torres Rodríguez, don Casimiro.—a), b), c), d), e), i).
30. Juan Martín, doña María Teresa.—a), b), c), d), e), h), i).
31. Benaiges Termens, don José María.—g).
32. Hernández Hernández, don Gerardo.—a), b), c), d), e), i).
33. Pacheco Marhuenda, don José.
34. Porta Palacin, doña Dolores.
35. Rodriguez Fernández, doña María del Carmen.—d), e), g), j). 3 pesetas.
36. Martínez Tobarueña, don Lucas.
37. Argomániz Eguidazu, don Vicente.
38. Tomás Polo, doña Encarnación.—a), b), c), d), e), g), h), i).
39. Sánchez Martín, doña María del Pilar.—i).
40. Tomás Sainz de Medrano, doña Julia.—e), h), i). Ex combatiente.

Lengua y Literatura Españolas

1. Ruiz Peña, don Juan.
2. Ruiz-Cortázar Pazos, doña María del Carmen.—Ex combatiente.
3. Díez Valderrama, doña María Africa.
4. González Criado, don Luis María.—Ex combatiente.
5. Fuentes Grasa, doña María Jesús.
6. Gestoso Tudeia, doña María Josefa.
7. Fernández-Luna y Sánchez, doña María de la Concepción.
8. Palacio Gras, doña Catalina Adela.
9. Zaragoza Botella, don Juan.
10. Síván Lalinde, don Enrique.—Ex combatiente.
11. Rodríguez Nava, don Esteban.
12. Iravedra Merchante, doña Luísa.
13. Gurucharri Armendáriz, doña Gloria María.—i).
14. Cabré Montserrat, doña Dolores.—g).
15. Díaz Madroñero y López de Pablos, doña Caridad.
16. Ramos Repoll, doña Elvira.—e). Ex cautivo.
17. Gallego Recio, don José.—c), i). Oficial provisional.
18. Cos Soriano, don Agustín.
19. Reig Salvá, doña María Esperanza Coralina.
20. Martínez del Cerro y Gómez, don Miguel.—Ex combatiente.
21. Chao Espina, don Enrique.
22. Sáenz-López y González, doña María del Pilar.
23. Palmes Vilaplana, doña Pilar.
24. Catena López, doña Elena.
25. Casado Lobaio, doña Concepción.—a), b), c), d), e), h), i).
26. Conde Conde, don Feliciano.—c), i). Oficial provisional.
27. Egea Polo, doña Amelia.—d), h).
28. Fe Olivares, doña Amelia.—c), h).
29. Guerrero Sánchez, doña Dolores.—e), j). 3 pesetas. Ex cautivo.
30. Luna Guillén, doña Josefa.—d), h).
31. Muñoz del Saz, don Bartolomé.
32. Miguel y Miguel, doña Amalia de.
33. Perez Botella, doña María de los Desamparados.—j), i). 3 pesetas.
34. Gómez Vázquez, don Pablo.
35. Gamallo Ferros don Dionisio.
36. García Pavón don Francisco.—e).
37. Varela Jácome, don Benito.—d).
38. Plaza Escudero, don Luis María.—e), g), i). Ex combatiente.

39. Uriarte y Guitián, María del Pilar de.—a), b), c), d), e), h), i).
40. Castellano Puig, don José.—f).
41. López Alonso, doña Elvira.—h).
42. Cabezas Marcos, don José.—g), i), j). 3 pesetas.
43. Asensi Yáñez, doña Manuela.—g) h).

**Matemáticas**

1. Carreras Carreras, don Marcos.
2. Sánchez-Crespo Rodríguez, don José Luis. Ex combatiente.
3. Echeverría Bengoa, don Enrique.
4. Velázquez de Castro Tamayo, don Francisco.
5. García Alvarez, don Manuel.
6. Fernández Rodríguez, don Pedro.
7. Roldán Pérez, don Juan.
8. Rey de Castro, don Gumersindo.—a), b), c), d), e), g), i).
9. Naya Díaz, don José.—Ex combatiente y Oficial provisional.
10. Pérez Moreno, don Luis.
11. Pérez Fernández, don Antonio.—e), g).
12. Rodríguez Haro, don José.—d), e), i).
13. Vázquez Vázquez, doña María Teresa.
14. Aldeanueva Salguero, don Valentín.—i).
15. Casal Grangel, don Vicente.—a), b), c), d), e), g), i).
16. Pérez González, don Francisco.
17. Grau Fábregas, doña Laura.
18. Bustos Gimenez, doña María Francisca.—a), b), c), d), e), g), h), i).

19. Cutillas Fuentes, don Juan.—e), g), i).
20. Barbero Manzanal, doña María del Rosario.—a), b), c), d), e), h), i).
21. Cesteros Medrano, don Juan.—g).
22. Betru Ramonét, doña María.—g).
23. García de Solá, don Antonio.—e), i).
24. Ros Giner, don Francisco.—i).
25. Sánchez-Pastor Coral, don Joaquín.—e), g), i). Ex combatiente y Oficial provisional.
26. Corral Herrero, don José del.—g), i).
27. Cuadras Planas, don José.—d), e), g), i).

Excluidos por haber llegado sus solicitudes a este Ministerio fuera de plazo.

1. Almedia Hernández, don Julio.
2. Arozena Torres, doña Olimpia.
3. Beriain Torres, doña María de los Angeles.
4. Bernal Cabrerizo, don Felipe.
5. Bueno Crespo, don Luis.
6. Buñ Ruiz, doña Pilar.
7. García Camino don Victor Gerardo.
8. Jiménez Cristóbal, doña Micaela.
9. López Oliva, don Adrián.
10. López Oliva, don Manuel.
11. Montes Andía, don Francisco Javier.
12. Muñozerro Morata, don Julián.
13. Pérez González, don Rufo.
14. Ramos Alonso, don Maximino G.
15. Vázquez Diaz, don Ramón.

Madrid, 5 de junio de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Adjudicando a don Juan Garmendia y Urcola la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Navalón (Cuenca).*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las

obras de conducción de aguas para abastecimiento de Navalón (Cuenca) a don Juan Garmendia y Urcola, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 117.881,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 117.881,60, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor

Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.